BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIERCOLES, 17 DE NOVIEMBRE DE 1943

NUM, 821

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 13 de noviembre de 1943 por la que se rectifica la de 8 del mismo en lo referente a don Diego Maqueda Macías y don Ancies Mozo Sáiz.—Página 11.062.
- Otra de 15 de noviembre de 1943 por la que se dispone corrida reglamentaria de escalas, en el Cuerpo de Subalternos del Patrimonio Nacional.—Páginas 11.062 y 11.063.
- Otra de 15 de noviembre de 1943 por la que se declara la urgencia y preferencia para toda clase de materiales con destino a la construcción de la fábrica de la «Empresa Nacional del Aluminio (Valladolid), S. A.», así como para los transportes de los mismos.—Página 11,063.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de noviembre de 1943 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para el cumplimiento de la Ley de 29 de julio de 1943, que autorizó la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación.—Página 11.063.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil) —Orden de 30 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María del Pilar Ugarte Fernández y otros.—Páginas 11.063 a 11.086.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 12 de noviembre de 1943 complementaria del Decreto de 26 de julio pasado, sobre reorganización y categorías en la Carrera Judicial.—Páginas 11.086 a 11.090.
- Otra de 13 de noviembre de 1943 por la que se nombra, con carácter circunstancial, Vocal del Consejo Asesor de Justicia a don Vallentín Silva Melero Catedrático de «Derecho Penal» de la Universidad de Oviedo.—Página 11.090.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de noviembre de 1943 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Lógica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 11.090.

- Orden de 6 de noviembre de 1943 por la que se nombra Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones que se citan al Catedrático de la Universidad de Madrid don Juan Francisco Yela Utrilla.—Página 11.090.
- Otra de 9 de noviembre de 1943 por la que se nombra. Tribunal para las oposiciones a la cátedra de «Microbiología aplicada (Licenciatura)», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.—Página 11.090.
- Otra de 9 de noviembre de 1943 por la que se nombra Tribunal para las oposiciones a la cátedra de «Organografía y Fisiología animal», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Páginas 11,090 y 11.091.
- Otra de 12 de noviembre de 1943 por la que se distribuyen las subvenciones que se mencionan a los Centros de Enseñanza Profesional y Técnica que se indican.— Página 11.091.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 6 de noviembre de 1943 (rectificada) por la que se modifica el párrafo sexto del artículo noveno de la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hounigón, aprobada por Orden de 3 de febrero de 1938, en la forma que se expresa.—Págs. 11.091 y 11.092.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 10 de noviembre de 1943 sobre interpretación del Decreto de 30 de junio de 1939 que modificaba el artículo 27 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933.—Pág. 11,092.
- Otra de 10 de noviembre de 1943 por la que se crea en las Escuelas Sociales la asignatura de «Teoria del Derecho del Trabajo».—Página 17.092.

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACKENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravio de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (36). Publicadas las anteriores en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 a 16 de noviembre actual.—Páginas 11.092 y 11.093.
- INDUSTRIA Y COMERCIO Comisaría General de Abástecimientos y Transportes. (Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Ractonamiento).—Rectificación a la Circular número 417 por la que se anula el artículo sexto de la número 319 acerca de los cupones de pan en comidas sueltas que se efectúen en restaurantes, casas de comidas, tabernas, etc.—Página 11.092.

AGRICULTURA - Instituto Nacional de Colonización -(Tribunal de oposiciones para Delineantes),-Transcribiendo relación de los opositores admitidos por el orden resultante del sorteo verificado en el día de la fecha.-Página 11.094.

EDUCACION NACIONAL, -Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de «Lógica», de la Facultad de Filosofía y Letrus de la Universidad de Madrid. Página 11.094.

Universidad Literaria de Valencia, (Facultad de Medicina). - Convocando a oposición las plazas que se citan de alumnos internos de esta Facultad.—Páginas 11.094 y 11.095.

Dirección General de Enseñanza Primaria,-Anunciando concurso para la adquisición de mobiliario y material escolar, con destino a las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.—Páginas 11.095 y 11.096.

ANEXO UNICO .- Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia - Páginas 4047 a 4058.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL **GOBIERNO**

ORDEN de 13 de noviembre de 1943 por la que se rectifica la de 8 del mismo en lo referente a don Diego Maqueda Mucias y don Andrés Mozo Saiz.

Exemos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y visto el Decreto de 5 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO número 279),

Esta Presidencia ha tenido a blen dejar sin efecto la Orden de fecha 8 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315), en lo que se refiere a don Diego Maqueda Macías, Sargento provisional de Infantería. Caballero mutilado de guerra por la Patria, con destino en el Regimiento de Infanteria «Flechas Negras» número 15, y a don Andrés Mozo Saiz, Sargento provisional de Infanteria, con destino en el Regimiento de Fortificaciones número 3, ya que, por no serles de aplicación el Decreto anteriormente citado, deberán continuar en la misma situación y percipiendo sus haberes en la misma forma que han venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1943.--P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres. ..

ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se dispone corrida reglamentaria de escalas en el Cuerpo de Subalternos del Patrimonio Nacional.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha acordado conferir, en corrida reglamentaria de escalas, los siguientes nombramientos en

Organismo:

Don Francisco Carrascosa Cervera, con la categoría de 5.500 pesetas y antigüedad de 24 de marzo de 1942.

Don Pedro Enrique García Mula, con la categoría de 5.000 pesetas anuales y antigüedad de 24 de marzo de 1942.

Don Primitivo García Díaz, con la categoría de 5.000 pesetas anuales y antigüedad de 10 de agosto de 1942.

Don Cándido Andrés Turiño, con la categoría de 5.000 pesetas anuales y antigüedad de 27 de diciembre de 1942.

Don Ignacio Municio Burgos, con la categoría de 5.000 pesetas anuales y antigüedad de 30 de marzo último

Don Cayetano Miedes Moya, con la categoría de 5.000 pesetas anuales y antigüedad de 16 de julio del corriente

Don Pablo de la Fuente Martínez, con la categoría de 4.500 pesetas anuales y antigüedad de 7 de marzo de 1942.

Don Angel Zorrilla Barrios, con la categoría de 4.500 pesetas anuales y antigüedad de 29 de marzo de 1942.

Don Valentin Martinez Martinez. con la categoria de 4,500 pesetas anua. les y antigüedad de 17 de mayo de 1942.

Don José Bravo López, con la categoría de 4.500 pesetas anuales y antigüedad de 20 de junio de 1942.

Don José Bermejo Chaves, con la categoría de 4.500 pesetas ànuales y antigüedad de 10 de agosto de 1942.

Don Eustaquio Bodas Ibáñez, con la categoría de 4.500 pesetas anuales y antigüedad de 12 de noviembre de 1942.

Don Mariano Aicart Espinosa, con la categoría de 4.500 pesetas anuales y antigüedad de 15 de noviembre de 1942.

Don Fabio Aguado Rivas, con la categoría de 4.500 pesetas anuales y antiguedad de 27 de diciembre de 1942.

Don Francisco Fernández Téliez, con la categoría de 4.500 pesetas anuales

el Cuerpo de Subalternos de dicho y antigüedad de 2 de febrero último. Don Nicolás Segovia Collado, con la categoría de 4.500 pesetas anuales y antigüedad de 2 de marzo último.

> Don Eugenio Sánchez Lallos, con la categoría de 4.500 pesetas anuales y antigüedad de 30 de marzo último.

Don Eduardo Alía Fernández, con la categoría de 4.500 pesetas anuales: y antigüedad de 16 de julio del corriente año.

Don Francisco Díaz Regañón Martín. con la categoría de 4.500 pesetas anuales y antigüedad de 8 de agosto del corriente año.

Don Basilio Lucio González, con la categoría de 4.500 pesetas anuales y antigüedad de 25 de agosto del corriente año.

Don Juan Ortiz Azuela, con la categoría de 4.000 pesetas anuales y antigüedad de 24 de diciembre de 1941.

Don Miguel Pérez Colás, con la categorii de 4.000 pesetas anuales y an. tigüedad de 7 de enero de 1942.

Don Dionisio Pérez Santos, con la categoria de 4.000 pesetas anuales y antigüedad de 15 de noviembre de 1942.

Don Antonio Márquez García, con la categoría de 4.000 pesetas anuales y antigüedad de 27 de diciembre de 1942.

Don Secundino López Gómez, con la categoría de 4.000 pesetas anuales y antigüedad de 2 de febrero último.

Don Luis López Moreno, con la categoria de 4.500 pesetas anuales y antigüedad de 2 de marzo último.

Don Santos Muñoz Rodero, con la categoría de 4.000 pesetas anuales y antigüedad de 30 de marzo del corriente año.

Don Alfonso Garcia Jiménez, con la categoría de 4.000 pesetas anuales y antigüedad de 25 de abril del corrien. te año.

Don Valentín de la Plaza Martín, con la categoría de 4.000 pesetas anuales y antigüedad de 16 de julio del corriente año.

Don José González Herce, con la

categoría de 4.000 pesetas anuales y antigüedad de 8 de agosto del corrienteanno.

Don Julian Esteban Gómez Pinto. con la categoría de 4,000 pesetas anuales y antigüadad de 25 de agosto del corriente año.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1943.-P. D. el Subsecretàrio, Luis Carrero, l'imo, Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se declara la urgencia y preferencia para toda clase de materiales con destino a la construcción de la fábrica de la «Empresa Nacional del Aluminio (Valladolid), S. A.», asi como para los transportes de los mismos.

Exemos. Sies.: Ante la necesidad de proceder a la instalación de la fá-

maguinaria se tiene noticia de haber llegado en su casi totalidad, y habida cuenta de que el carácter de aquélla afecta, de una manera directa, a la Defensa Nacional.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, ha tenido a bien declarar de urgencia v preferentes los suministros de materiales de todas clases necesarios para la construcción de los edificios en que ha de instalarse la fábrica de la «Empresa Nacional del Aluminio (Valladolid). S. A.», con igual concesión para los transportes de los materiales con destino a dichas obras.

Lo digo a VV. EE, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1943.-P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres. ...

brica de la «Empresa Nacional del Alu- ción prevista en el artículo segundo minio (Valladolid), S. A.», de cuya de la Ley, la fecha de aprobación definitiva del Presupuesto extraordi nario de liquidación se contará a partir de la en que sea notificada la resolución superior, en su caso, que autorice la operación de crédito, después de haber recaído y ser notificada asimismo la aprobación definitiva del Presupuesto extraordinario. La vigencia de un año del Presupuestó extraordinario se contará desde la fecha de su puesta en ejecución, la cual se deberá comunicar a tal efecto al Delegado de Hacienda de la provincia.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL **EJERCITO**

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María del Pilar Ugarte Fernandez y otros.

Exemo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1. anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María del Pilar, Ugarte Fernández y termina con doña Rita Loureiro Carneiro, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el dis-

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden de excelentísimo señor General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1943.-El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para el cumplimiento de la Ley de 29 de julio de 1943, que autorizó la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación.

Con elefin de aclarar algunas dudas surgidas en la aplicación de la Lev de 29 de julio de 1943, determinando exactamente el alcance de su precepto₃ en orden a los conceptos de gastos e ingresos de los presupuestos extraordinarios de liquidación, autorizados a las Corporaciones Locales para saneamiento de sus haciendas

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer lo siguiente;

Primero.-Las Diputaciones y Ayuntamientos que determinen acogerse a la Ley de 29 de julio de 1943 para liquidar sus deudas, deberán adoptar el acuerdo pertinente antes del 31 de diciembre del presente año, y seguidamente procederán _a l_a formación del Presupuesto extraordinario que dispone la Ley, en el cual podrán ser incluidos como gastos los conceptos siguientes:

- 1.º Las deudas procedentes de la jiquidación del Presupuesto refundido de 1942.
- 2.º Las de presupuestos extraordinarios, cualesquiera que sea la fecha de su aprobación y vigencia.
- 3.º Otras deudas, que con las de dito. bidas formalidades obtengan el reco-

nocimiento del correspondiente crédito por la Corporación respectiva.

4.º Las cantidades resultantes de lo dispuesto en el artículo 2.º de esta disposic ón.

Lo3 ingreso5 de estos presupuestos podrán ser los siguientes:

a) Con carácter obligatorio los productos efectivos de los ingresos resultantes de la liquidación de anterio. res presupuestos ordinario y extraordinarios, debiendo considerarse como tales aquellos cuya realización no ofrezca duda racional dentro del período de un año a partir de la fecha de aprobación definitiva del Presupuesto de Liquidación.

b) El producto de operaciones de crédito a corto o largo plazo.

Segundo.—Aquella parte de los pagos efectuados durante el actual | ejercicio, que correspondieran a obligaciones pendientes en 31 de/diciembre de 1942, y excedieran de las sumas percibidas, procedentes de ingresos asimismo resultantes de la Liquideción de 1942, serán, reembolsados al Presupuesto ordinario del corriente año, incluyendo la partida correspondiente en el Presupuesto de Liquidación.

Tercero.-Los presupuestos extraordinarios de liquidación que tuvieran entre sus ingresos los señalados en el apartado a) del artículo 1.º podrán efectuar operaciones de Tesorería, pero dichas operaciones no procederán cuando los presupuestos de Liquidación cuenten con ingreso exclusivo con le producto de operaciones de cré-

Cuarto.—A los efectos de la limita. Excmo. Sr. ...

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª María del Pilar Ugarte Fernández	Viuda w	Ingenieros	Comandante D. Emilio Jiménez Millas
D.ª Ascensión Berroceso Pérez D.ª Presentación de la Fuente Gómez,	Huérfana Madre	Caballería	Teniente Coronel D. Tomás Berrecoso Plana
	waure	Infanteria	Comandante D. Miguel Zubulza de la Fuent
 D. Francisco Fernández Jiménez D.ª María Josefa Rodriguez Guisado. 	Padres	Artillería	Soldado D. Francisco Fernández Rodríguez.
D.ª María Teresa Cerdá Monfort D.ª María Ibáñez Gil	Huérfana Viuda	InfanteríaIdem	Teniente honorario D. Foscual Cerdá Calvet, Teniente honorario D. Santiago Ottiz de U bina Díaz de Cotcuera
D.ª Amparo Resusta Resusta	Idem	Idem Idem Idem	Teniente honorario D. Balbino Luzar Berecjart Teniente honorario D. Ciaudio Les Arcos Lópe Teniente honorario D. Higinio Salaverria En parán
D.* Maria Chaurrondo San Román D.3 Pilar Leunda Aguinaga D.4 Enriqueta Segura Iriso	Huérfan _a	Idem Idem Idem	Teniente honorario D. Francisco Aranza Aranz Teniente D. Manuel Antonio Leunda Arruti. Teniente honorario D. Eustaquio Segura P
D.ª Juana Luisa Moratalla Garcia	Viuda	Idem	drera
D.ª Rosario Arlzón Mejia	Huérfana	E. M. G	Teniente General Exemo, Sr. D. Salvador At
D.ª María Cristina Nicola Marqués D.ª Gloria Tovar Cabrera D.ª Julia Andueza Gancedo	IdemIdem	Infantería Guardia Civil: Infantería	zón y Sánchez-Fario Coronel D. Nícolás Nicolá López Coronel D. Carlos Továr Revilla Teniente Coronel D. Martín Andueza Vicent
D.ª María de la Concepción Hermida Bahamonde D.ª María Josefa Hermida Bahamonde D.ª Otilia Hermida Bahamonde	Huérfan as	Idem	Teniente Coronel D. Ramón Hermida Alvare
D.ª Cira Blázquez Solavarrieta	Huérfana	Idem	Teniente Coronel D. Julián Blázquez García.
D. María Carmen Albiñana Piñeiro. D. María del Pilar Albiñana Piñeiro. D. Concepción Albiñana Piñeiro D. Rosario Albiñana Piñeiro	Huérfanas	Idem ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Comandante D. Santos Albiñana Rodríguez .
D. Dolores Roldán Tapia D. Isabel Piñeiro Pizana D. Concepción Krutter Sanz D. Francisca Rich París D. Angela de Celis Hernández	Huérfana Idem Idem Idem	Idem Idem Caballería Infanteria Marina Infantería	Comandante D. José Roldán García Comandante D. Fernando Piñeiro Piñeiro Comandante D. Fernando Krutter Valles Comandante D. José Rich Pons Comandante D. Juan de Celis Alonso
D.* Aurora Collado Saumell D.* Encarnación Collado Saumell	Huérfanas	Idem	Capitán D. José Collado Ramos
D.* María de la Encarnación Almaraz Avelar	Huérfana	Tdem	Capitán D. Antonio Almaraz Ródríguez
D. Candelaria Fernández Castelló D. María Rovira Iglesias D. María Mercedes Bernis Alonsó D. María Luisa García Mora	Idem Idem Idem	Infanteria Marina Infanteria Idem Caballeria	Capitán D. Juan Fernández Moya
_			

UE SE CITA

	Pensión nual que se	Gobierno Millitar o Auto-		en	FECHA		Delegación de riac.enda de	RESIDENCIA INTERES		ionee,
i	les concede	ridad que de- be dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	pe:	zar el e e la per	onoda	la provincia en que se les consigna el pago	Pueblo	Provincia	Observacionee,
_	Pesetas		<u> </u>	Dia	Mes .	Año	(2)	ļ		ō
3		. •	1	1				1	1	
	5.500,00		Ley de 28 de di- clembre de 1916 (C L. 277).	19	novbre.	1940	Madrid	Madrid	Madrid	3
	10.000,00 8.000,00		Ley de 29 de junio de 1918 («C. L.» núme _{ro} 169),			1939 1937		Valladolid	Valladolid Madrid	4 5
	1.095,00		Ley de 18 de no- viembre de 1927 (C. L. 485).	24	j ulio	1941	Sevilla	Arahal	Sevilla	6
				_						
	2.000,90			5	abril	1942	Castellón	Benicarló	Castellón	
	2.000.00 2.000,00 2.000.00		Leyes de 14 de mar- zo y 16 de junio	5 5 5 .	abril abril abril	1942 1942 1942	Alava Guipúzcoa Pamplona	Vitoria Oñate Milagro	Alava Gujpúzcoa Navarra	_
	2.000.00 2.000.00 2.000.00 2.000.00		de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160).	5 5 5	abril abril abril abril	1942 1942 1942 1942	Pamplona Guipúzcoa		Guipúzcoa Navarra Guipúzcoa Navarra	7
â	2.000,00			8	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
V	,	,					4		,	
	5.000.00 - 1.650,00 3,000,00 1.500.00	(1)		12 22	mayo mayo dicbre. diccbre.	$1941 \\ 1942$	Murcia Madrid	Murcia Madrid	Sevilla Murcia Madrid Barcelona	8 9 10 11
		7								
	1.500.00			28	abril	1942	Lugo	Lugo	Lugo	12
	,							, ,		4
	1.500,00		Règla m e n t o del Montepio Militar	26	julio	1942	Vizcaya	Amorebieta	Vizcaya	13
	1,125,00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	30	abril	1935	Madrid	Madrid	Madrid	14
;	7.	1	,		•	, ,	4	,		
£	1.250.00 1.250.09 1.100.00 1.125.00 1.500.00			28	julio mayo octubre mayo febrero	1938	Sevilla Alicante Barcelona Idem Melilla	Sevilla Alicante Barcelona Idem Melilla	Sevilla Alicante Barcelona Idem Málaga	15 16 17 18 19
,	1.000,00	,						,		, `
	2.000,00			8	julio	1942	Pontevedra	Vigo	Pontevedra	20
	1.000,00 1.000.00 1.642.30 1.000.00			3 12 21	febrero	1941 1941 1943	Cádiz Santander Valencia	Valencia	Valladòlid Cádiz Santander Valencia	21 22 23 24
	1.000,00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	28	junio	1942	Caceres	Cáceres	Caceres	25

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a Que per- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Julia Torre Morales D.ª Maria Dolores Torre Morales	Huérfanas	Guardia Civil	Capitán D. José de la Torre Rey
D. ^a Angeles Rodríguez Rodríguez D. ^a Josefa Rodríguez Rodríguez	Idem	Infantería	Teniente D. Valentín Rodríguez Pérez
D.* María Paz Consuelo Gómez Ledo. D.* Bonifacia Bengoa Díaz D.* Elvira Dasit Gayete D.* Amparo Dolz Oro	Idem	Idem Guardia Civil Idem Infanteria	Primer Tenjente D. Avelino Gómez Sánchez Teniente D. Juan Bengoa Zamora Alférez D. Manuel Dasit Belarte Brigada D. Pascual Dolz Piquer
D.* Carmen Manzano de la Riva D.* Josefa Manzano de la Riva D.* Inés Manzano de la Riva	Huérfanas	Idem	Maestro de Banda D. Dionisio Manzano Bar- bajero
D. Gregorio Orestes Mateos Zaldivar.	Huérfano	Caballería	Sargento Maestro trompeta D. Orestes Mateos
D.ª Milagros Espinosa Medina	Huérfana	Infanteria Marina	Salvador Sargento D. Alfredo Espinosa Aragundi
	•	•	
D.4 Angela Llopis Almeida Fernández Montes	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Gumersindo Llopis Almeida
		•	
D.a Dolores de Casas Gómez	Viuda	E. M. G	General de Brigada Exemo, Sr. D. Gonzar Calvo Conejo
D.ª Dulce María Ruiz Blanco D.ª María del Carmen Ruiz Blanco D.ª María Luisa Ruiz Blanco D.ª Amalia Ruiz Blanco	Hermana s	Intendencia ,	
D.ª Paula Cordovilla Durán	Huérfana Viuda	Infanteria	1
D.3 María de las Nieves García Viña.	Huérfana	Intendencia	Saavedra Subintendente segunda D. Carlos García Mir
D.* María Loreto Lucas Goñi	Huérfanas	Guardia Civil	Comandante D. Francisco Lucas Prieto
D.ª Luisa Muro Pérez	Viuda	Infanteria	Capitán D. José Pérez Sáenz
D.ª Carmen García Rodríguez D.ª Rocio García Rodríguez D.ª Carlota García Rodríguez D.ª María del Pilar García Rodríguez D. Julio García Rodríguez	Huérfanos	Guardia Civil	Teniente D. Paulino García Esteban
D.ª Maria Martin Ruiz	Viuda	IdemInfanteria	Teniente D. Francisco Lozano Redondo Segundo Teniente D. Mariano Rodriguez Gr nados
D.* Rosario Campodarve Isac D.* Felicidad Fernández Cabeza D.* Rosalia Gutiérrez de Santos D.* Dolores Martínez Martínez D.* Luisa del Cerro Pardo	IdemIdemIdemIdemIdemIdem	Idem Idem Idem Artilleria Ingenieros	Segundo Teniente D. Justo Aixalá Mora, Segundo Teniente D. Casimiro González López Alférez D. Antonio Duarte del Pino Segundo Teniente D. Antonio Pintor Pardo, Segundo Teniente D. Manuel Extremens Ale
	j .	1	xandre

		سيب والسائد المراجع المستحدث			والمستعدد والمستعدد والمستعدد والمستعدد	والمرابع والم والمرابع والمرابع والمرابع والمرابع والمرابع والمرابع والمراب		
Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Auto- ridad que del be dar cono-	Leyes o reglamentos	FECHA en que deb pezar el de la per	e em- abono	Delegación de liac.enda de la provincia en que se les	RESIDENCIA INTERES	A DE LOS ADOS	Observacione
Pesetas	cimiento a los interesados	que se les aplica	Dia Mes	Afio	consigna el pago	Pueblo	Provincia	Obsei
1.000,00			24 septbre.	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	26
750,00		•	30 mayo	1942	Málaga (M.)	Melilla	Málaga	27
750,00 470,00 1.000,00 470,00		Reglamento del Montepio Militar	8 abril 11 enero 27 febrero 30 agosto	1937 1943	Lugo	Chantada Madrid Valencia Barcelona	Lugo	28 29 30 31
600,00			25 sepbre.	1934	Madrid	Madrid	Madrid	32
1.000.00 400,00		•	19 febrero 17 dicbre.	1933 1938	Murcia Cádiz	Murcía Cádiz	Murcia Cádiz	33 34
v				٠.				
1.000,00		Reglamento del Montepio Militar y R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20).	7 agosto	1996	Ciudad Real.	Herencia,	Ciudad Real	35
		(•	
3 ,000,00	, (1)	•	18 febrero	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
`								
2.500,00		•	14 enero	1941	Idem ,	Idem	Idem	36
2.000.00	ļ		11 enero	1943	Badajoz	Alburquerque	Badajoz	
2.250,00 2.000 00		•	12 julio 9 dicbre.	1943 1940	Pontevedra Barcelona	Pentevedra	Pontevedra Barcelona	37
1.950,00		Real Decreto de 22	28 enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	38
1.000.00 1.500,00 2.000,00		de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	4 junio 19 dicbre. 3 mayo	1941 1942 1943	Logrofio Zaragoza Madrid		Logroño Zaragoza Madrid	
1.800.00			10 dicbre.	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	39
1.666,68			13 junio	1942	Idem	Idem	Idem	
650,00 650,00 650,00 650,00 650,00	•	•	19 octubre 25 abril 29 mayo 24 mayo 17 sepbre.	1942 1943 1942 1943 1936	Zamora Huesca Ov edo Málaga Badajoz	P. de Sanabria Barbastro	Zamora Huesca Asturias Málaga Badajoz	. 40
650,00	•	,	5 marzo	1941	Logrono	Logroño	Lugroño	(-

	<u> </u>		
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Victoria Miguel Martín D.ª Antonia Duch Castany D.ª Gregoria Llanas Pérez D.ª Saturnina Yagüe Martínez D.ª Emilia García Teresa D.ª Pilar Ramírez Costa D.ª Encarnación Fernandez Torre	Viuda Idem	Guardia Civil Idem Idem Idem Infanteria	Maestro de Taller de primera D. Alfonso Al- cántara Pedrinaci Suboficial D. Salustiano Gonzalo Muñoz Sargento D. Ramón Fernández Echevarría Sargento D. Eustaquio Azagra Clavijo Sargento D. Macario Rodríguez Garcia Músico de primera D. Ricardo Ramírez Lloréns Músico de segunda D. Francisco Cobreros Ba- rrios
D.* Cecilia Whuite Santiago D.* Concepción Whuite Santiago	Huerfanas	E. M. G	General de División Exemo Sr. D. Roberto Whuite Gomez
D.* Asunción Valcárcel Pulis	Huérfana	C. J. Armada	General Exemo. Sr. D. José Valcarcel Ruiz de
D.º Clotilde Portero Gas D.º Társila Cano Nebot D.º Caridad Gutiérrez Pelaya D. José Luis Botella Gómez D.º Francisca Rasilla Diaz D.º Calmen Salvatella Palóu D.º Aurora Pujol Acuña	Viuda	Infantería Idem Guardia Civil Artillería Infantería Idem Idem	Apodaca Coronel D. José Giner Moelló Téniente Coronel D. Gabriel Toro Dominguez. Teniente Coronel D. José Gutiérrez Vecilla Comandante D. Baldomero Botella Ramos Capitán D. Dámaso Rasilla Fernández Capitán D. Manuel Contreras Gutiérrez Capitán D. Manuel Chivajal Salinas
D. Josefa Bermudo Martagón D. José Manuel Bermudo Martagón. D. Andrés Bermudo Martagón	Huerfanos	Artillería	Capitán D. José Bermudo Martagon
D. María Serrano Parejo	Idem	Ingenieros : Idem Intendeńcia	Capitán D. Francisco Ramiro Sánchez
D. Concepción Marin Sánchez Pastor D. José Luis Marin Sánchez Pastor D. Maria Lourdes Marin Sánchez Pastor	Huérfanos	Guardia Civil	Capitán D. Antonio Marín Alcázar
D. ² M. ^a Dolores Jiménez Pérez Galdós D. ^a M. ^a del Pilar Jiménez Pérez Gal- dós ./	Huérfanas	Idem	Capitán D. Francisco Jiménez Aguirre
D. Emilio Rodríguez Salido D. José Eduardo Lambea Martinez D. Marcelina González Gutiérrez D. Rabel López Garcia D. Maria Julia Braje Bayolo D. Irene Rios Urbano D. Joaquín Fanjul de Alcocer D. Maria Diez Garcia	Huérfano Idem Viuda Idem Idem Idem Viuda Viuda	Infanteria Idém Idem Idem Idem Idem Idem Idem Genieros Sanidad Militar Guardia Civil	Teniente D. Enrique Rodríguez Palanco Teniente D. José Lambea García Teniente D. Inocencio Clemente Martín Teniente D. Isidro Valle Jiménez Teniente D. Juan Tenreiro Silveiro Teniente D. Máximo Gutiérrez del Olmo Muñoz Teniente Médico D. José Ignacio Fanjul Sedeño Teniente D. Ramón Vera Gil
D. Marcelina González Vicente D. María de los Angeles Peña Cuetara	Idem	Idèm	Teniente D. Indalecio Peña Azofra
D.ª Dionisia Adela Peña Cuetara			
D.ª Felisa Casla Verano	Huérfana	Idem	Teniente D. Juan Casla Martin

		والمراسوسية كالمراسية والمراسية					
Pensión anual que se	Gobierno Mi- litar o Auto- ridad que de-	Leyes o reglamentos	FECHA en que debe em- gezar el abono	Delegación de Haclenda de la provincia	RESIDENCIA INTERES	DE LOS ADOS	aciones.
les concede Peseta's	be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	de la pensión Dia Mes Año	n que se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Observaciones
300.00 1.666,65 922.08 400.00 1.666,65 400.00 1.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20).	5 febrero 1943 5 julio 1942 15 julio 1941 5 agosto 1942 31 octubre 1939 29 octubre 1941 17 abril 1936	Madrid	Madrid	Madrid Idem Barcelona Valencia Navarra Palencia Barcelona	41
705.00			3 abril 1942	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
						, ,	
3.500.00 5,000,00			27 dicbre, 1942 19 enero 1943	Madrid			42 43
4.750.00 2.500.00 2.750.00 2.000.00 1.000.00 2.000.03 2.000.00			9 abril 1943 21 abril 1942 20 enero 1942 25 enero 1936 23 mayo 1938 17 novbre 1942 6 sepbre 1942	Idem	Tetuán Valencia Idem Madrid Gerona	Idem	44 4 5
1,500,00	(1)		3 marzo 1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	46
2.000.00 2.000,00 2.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926.	20 dicbre, 1942 28 novbre, 1942 7 novbre, 1942	Zaragoza		Badajoz Zaragoza Barcelona	
7.500,00		•	12 dicbre. 1941	 Madrid	Madrid	Madrid	47
7.500,00			27 dicbre 1940	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	48
5.000.00 5.000.00 2.000,00 1.666,66 2.875.00 2.125,00 5.000,00 1.668,66			6 sepbre. 1939 16 octubre 1942 12 mayo 1943 27 dicbre. 1942 23 julio 1942 10 dicbre. 1942 16 abril 1942 29 enero 1943	Málaga Palencia Cáceres Málaga La Coruña Cádiz (T.) Madrid Idem	Melilla Palencia Cáceres Málaga F. del Caudillo Tetuán Madrid Idem	Málaga Palencia Cáceres Málaga La Coruña Tetuán Madrid Idem	49 50 51
1.668,68	•	/	23 enero 1942	Logrofio	Nájera	Logrofio	52
6 .750,00			24 febrero 1943	Madrid	Madrid	Madrid	63

Enrique Regal Fernández D.* M.* del Carmen Caballero Gener.

D.a Luisa Caballero, Gener D. José Sueiro Aragón

D. Rafael Sueiro Aragón

D.ª Dolores Pérez Gutiérrez

D.ª Maria García Arroyo

D.* Dolores Rodriguez Molina

D.ª María Ayza Ferrer

D.ª Antonia Rodríguez Escaso

D.ª Petra María de los Angeles Gómez Uzal

D.a Felipa Revilla Medina

D & Primitiva Hernando Ortega

D. José Luis Rubio Ruiz

D.a Josefa Vallejo Prada

D.ª Concepción Vallejo Prada

D. Francisco Vallejo Prada

D.* María González Quiles

D. Serafin Rio Miñón

D. José Luis Río Miñón

D.* Carmen Bejano Gómez

D.* Isabel Martinez Segura

D.* Dolores Serén Pardo

D. Paula Lozano Perez

D. Maria Gorro Martin D.* Edelia Gorro Martin

D. Vicente Gorro Martín D. Antonio Gorro Martin

D. Amancia Urrutia Vélez

Huérfanas..

Huérfanos .

Huérfana ..

Viuda

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Huérfano

Huérfanos

Huérfanos...

Huérfana ..

Viuda

Madre

Viuda

Huérfanos .

Idem

Idem

Idem

Caballería

Intendencia

Caballería

Artillería

Idem

Infanteria

Idem

Idem

Idem

Ingenieros

Guardia Civil......

Idem

D. Maria Santamaria Llaurado Idem Idem Cabo corneta D. Paciano Menje Alejandre ...
D. Alfonso Zubiria Jiménez Huérfano... Idem Cabo D. Alfonso Zubiria Sáenz

Viuda Idem

Armada | Maestre Mayor D. Manuel Caballero Porras...

Contramaestre D. Rafael Sueiro Molinares ...

Maquinista D Pedro Pérez Nadal

Maestro Herrador D. Pedro Casas de las Heras

Maestro Herrador D. Joaquin Cobos de Haro.

Conserje D. Juan Sanchez Lucio

Suboficial D. Joaquín Gomariz López

Suboficial D. Rafael Martinez de la Torre ...

Brigada D. Isidro Guerra Palomo

Brigada D. Saturnino Hidalgo Martínez

Brigada D. José Rubio Fernandez

Subdirector de Música D. José Vallejo Castro.

Músico de primera D. Francisco Berenguer Co. loma

Sargento D. Laurentino Río Rojo

Sargento D. Miguel Bejano Marcos

Sargento D. Manuel López Morales

Sargento D' Angel Senén Pardo

Sargento D. Domingo Hernández Sánchez ...

Sargento D. Rufino Gorro Hernández

Viuda Infanteria Musico de tercera D. Isidro Calaza...

Pensión anual que se les concede	Gobierno Mi- iitar o Auto- ridad que de-	Leyes o reglamentos	FECHA en que debe en pezar el abo	io la provincia	INTERES	A DE LOS	Observaciones
 Pesetas	be dar cono- cimiento a los interesados	que se les aplica	de la pensió Día Mes A	en que se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Observ
650,00			13 abril 19	S. C. Tener.	La Laguna	Tenerife	54
1.333,33 1.333,33 6.000,00			28 novbre. 19- 25 novbre. 19- 10 julio 19-	2 Valencia		Madrid Valencia Soria	55 5 6
6.000,00		·	10 j ulio 19	Madrid	Madrid	Madrid	57
4.700,00			2 mayo 19	La Coruña	F. del Caudillo	La Coruña	58
2.518,75			17 octubre 19	11 Cádiz	San Fernando	Cádiz	59
780,00			1 dicbre. 19	Idem ,	Idem	Idem	60
1.869,75 1.666.65 1.833,53 2.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1928.	30 novbre. 19 	- Madrid 13 Cádiz 13 Valencia	Madrid Larache Valencia	Idem	61 62
876,66 ,1.500.00 2.291,65 2.291,65			8 febrero 19. 29 enero 19. — — —		Valladolid	Valladolid Burgos	63 64 65
1.916,66		1	22 marzo 193	Málaga	Málaga	Málaga	66
876,66 3.500,00			19 enero 19- 13 julio 193			Valencia	67
3.500,00 1.312 50 1.400,00 1.276 68			6 dicbre. 19- 11 julio 19: 18 dicbre. 19-	Alicante	Onda Albatera La Coruña Hoyos	Castellón Alicante La Coruña Cáceres	68 69 70
1.000,00			14 dicbre. 19	8 Madrid	1	Madrid	71,
1.500,00 596,00 795,50			7 agusto 193			Navarra Zaragoza Santander	72 73

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo d Unidad a qu _p per- teneciam los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.* Clementina Marcos Pérez D. Tomás Marcos Pérez	Huérfanos	Infantería	Cabo D. Blas Marcos Luis
D.* Antonia Santiago Gallego	Huérfana	Idem	Cabo D. Pedro Santiago Bianco
D. José Armengol Auger D.* Dolores Carabasa Sangra	Padres	Artillería	Cabo D. Alfonso Armengol Carabasa
D. María del Pino González Hernán- dez	Viuda	Idem	Cabo D. Juan Julián Almeida
D. Antonio Fernández Fernández D. Josefa García Sánchez	Padres	Sanidad Militar	Cabo D. Emeterio Fernández García
D.* Herminia Panero Sáez D. Valeriano Jular Rodríguez	Viuda Huerfan _o	Guardia, Civil Infantería	Cabo D. Antonio Fernández Peláez
D. José Barzabat del Toro D. Purificación Pérez González	Padres	Idem	Soldado D. Ramón Barzabat Pérez
D. Gregorio Martínez Rodríguez D. Aquilina Alvarez Fernández	Idem	Idem	Soldado D. Amable Martínez Alvarez
D. Ezequiel de la Paz Alfonso D'a Candelaria de la Paz Morales	Idem	Artillería	Soldado D. Pedro de la Paz de la Paz
D.* Jacinta Pérez Hernández D.* Francisca Castifieira Novo	Viuda Madre	IdemIdem	Soldado D. José Vicente Hernández
D. José García Hidalgo D.ª Julia Castillejo Mesa	Padres	Ingenieros	Soldado D. Manuel García Castillejo
D. Aida Fernández Porado	Huérfana	Idem	Soldado D. Amador Fernández Vázquez
D. Ramiro Alvarez Rodriguez D.ª Antonia Mosquera Vázquez	Padres	Idem	Soldado D. Pedro Alvarez Mosquera
D. Francisco Montoro Martinez D.ª María Pérez Soto	Idem	Idem	Soldado D. José Montoro Pérez
D. O'egario Fernández de Prado D.ª Elisea Rubio Tejados D.ª Josefa Costa Márquez	Huérfano Viuda Idem	Guardia Civil Idem	Guardia civil D. Olegario Fernández Rubio Guardia civil D. Alberto Prieto Gallego Guardia civil D. Antonio Guerfero Cabezas
D. Maria Bures Saborino	Madre Idem	Infanteria	Soldado D. Daniel Pérez Bures
D. Encarnación Varea Velázquez D. Valeriana Martínez Alonso D. Herminia Sanchez González D. Elena Gutlérrez Arrese D. Dolores Rodríguez Rodríguez D. Dolores Sanz Peris D. Juana Aha Ribas Súñer	Viuda Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infanteria Caballeria Idem Sanidad Militar Infanteria Idem Artilleria	Teniente Coronel D. Juan Camacho Ferragut. Teniente Coronel D. Antonio Torréns Sánchez Comandante D. Miguel Escobar Miranda Comandante Médico D. Pedro Zarco Bohórquez Capitán D. Luciano Núñez Martínez Capitán D. Julián García García Capitán D. Manuel Luciano Molinas

Núm	. 3 2 1	воге	T 1	N OFIC	CIAL	. DEL EST	ADO P	ágina 11	073
Pensión anual que se lss concede	Gobierno Millitar o Auto-	Leyes o reglamentos	pe	FECHA Hensbe zar el a	e em-	Delegación de facienda de na provincia	RESIDENCIA INTERES		Observaciones
· <u> </u>	be dar cono- cimiento a los interezados	que se les aplica	Dia	e la pen A Mes	Año	en que se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Observ
	!								
795,50			7	febrero	1943	Zamora	P. de Campean	Zamora	74
795,50	ļ. 1		17	novbre.	1941	Idem	Milla de Tera	Idem	75
1.014.50			22	sepbre.	1940	Barcelona	Barcelona	Barrelona	76
1.277,50			24	mayo	1942	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	77
477.30			23	octubre	1939	Salamanca	A. de la Bóveda	Salamanca	78
1.500.00 690,50		`	9 16	enero junio	1943 1941	Zamora Valladolid	R. de Sanabria V. de Campos	Zamora Valladolid	80 81
410 10		Estatuto de Clases Pasiva _s del Es-	17	mayo	1939	Huelva	Aracena	Huelva	82
600,00		tado de 22 de octubre de 1926.	4	sepbre.	1940	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	83
693.50			21	octubre	1939	S. C. Têner.	Tacoronte	Tenerife	84
699,50 547,50	(1)		3 26	abril febrero	1939 1940	Salamanca Lugo	C. de Peñahorcada Begonte		8 5
547,50			5	junio	1941	Córdoba	Córdoba	Córdopa	86
793,50			14	abril	1940	Orense	La Peroja	Orense	87
547,50			8	marzo	1941	Lugo	Sober	Lugo	88
547,30			10	novbre.	1939	Málaga (M.)	Melilla	Málaga	• 89
1.550,00 3.600,00 1.280,00		Estatuto de Clases	23 21 1	enero febrero junio	1942 1941 1940	Avila Ciudad Real Córdoba	Nava de Arévalo Villahermosa Córdoba	Avila	90 91 92
689,50 699,50		Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942	7 11		1934 19 3 2	La Coruña Jaén	Rianjo La Carolina	La Coruña Jaén	93 94
2.750.00 2.750.00 2.250.00 2.375,00 2.000.00 2.000,00 2.000,00		(«D. O.» n.º 264). Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Official» núms. 101 y 177).	29 2 26		1943 1943 1943	Cádiz Salamanca Madr d Idem Lugo Valencia P. Mallorca,	Cád z Salamanca Madr d Idem M. de Lemos Valencia P. de Mallorca	Cádiz Sciamanca Madrid Idem Lugo Valencia Baleares	

NOMERES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Catalina Soriano Soler D.ª María Concepción Gracia Jimeno.	Viuda	Artillería	Teniente D. Ricardo Ibáñez Marín Teniente D. Jesús Barco Gorricho
D. Carmen Miguel Ciruelo	Huérfanas	Oficinas Militares.	Oficial segundo D. Mauro Miguel Marino
D.ª Concepción Peñate Lorena-Avella- neda	Esposa Idem Idem Idem	Equitación Militar Artillería Infantería Artillería	Ex Profesor Mayor D. Atanasio Delgado Pérez. Ex Alférez D. Daniel Castelló Ferrando Ex Brigada D. Juan Fernández Varcárcel Ex Brigada D. Vicente Cuñat Casanova
D. Maria Calatayud Merino D. Justo Calatayud Merino D. Arturo Calatayud Merino D. Maria Luz Calatayud Merino	Hijos	C. A. S. E	Ex Ajustado _r Pericial D. Antonio Calatayud Colomer
D.ª María Tenorio Redondo		Infantería	
D.ª Catalina Domingo de la Torre D.ª Benigna Josefa Domingo de la Torre D.ª Tomasa María Antonia Domingo de la Torre	Huérfanas	C. A. S. E	Auxilia _r administrativo D. Manuel Domingo Martínez
D. María de las Mercedes Ramos Loureiro	Huérfana	Armada	Maquinista D. Abelardo Ramos Fantín
			,
D.* Rosario Pérez Vidal	viudg,	Carabineros	Sargento D. V!cente Rodríguez Hernández
<u>,</u>			
D.ª Ana María Volpini Samper D.ª Isolina Salgueiro Seoane D.ª Ana Sánchez de la Rosa Olivera. D.ª María del Pilar Fernández Vicenti D.ª Ana Martínez Galán	Idem	Guardia Civil Armada Infantería Ingenieros Inválidos	Coronel D. Sebastián Hazañas González Capitán de Navío D. Juan Fernándo Antón. Comandante D. Rafael Sierra Junio Comandante D. Francisco Ramírez Escribano. Comandante D. José Jiménez Guisado
D.ª Carmen Osca Falco D.ª Valentina Serrano Plaza D.ª Ana Faraco Gironés D.ª Atanasia Martin Moreno	Idem Idem Idem Idem	Oficinas Militares. Infanteria Marina. Infanteria Guardia Civil	Oficial primero D. José González Vázquez Capitán D. Isidoro García Gàrcía Teniente D. Marcelino Dueñas Dueñas Teniente D. Gabino Soriano Gómez
D.ª Luisa Domínguez Romero D.ª Maria Ros Torreño D.ª Antonia Lozano Morán D.ª Ventura Bassa Zuzuarregui D.ª María Tena Porca D.ª María Vega Bandera	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Infanteria Marina., Guardia Civil Artilleria	Teniente D. Manuel Gudiña Dumont Teniente D. Antonio Torroba Amaya Teniente D. Cándido Rincón Martínez Teniente D. Isidoro Fernández González Alférez D. Pedro del Prodo García Maestro de fábrica D. Lorenzo Fernández Naranjo
D.a Carlota León Alvarez	Idem	C. A. S. E	Maestro armero D. Rafael González Ruiz ,

		property and the place of the first territories and the property of the proper	_						
Pensión / inual que se les concide	prano que ac-	Leyes o reglamentes	pe	FECHA que deb	e em- ibono	Delegación de Hacienda de la provincia	RESIDENCIA INTERES	DE LOS	Observaciones
 Pesetas	be dar enno- cimiento a les interesados	que se les aplica	Dia	e la pen 1 Mes	Año	en que se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Obser
2.000.00 2.000,00	. ,	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de		dicbre. octubre		Barcelona Zaragoza	Barcelona Zaragoza	Barcelona Zaragoza	
2.000.00		1931 («Diario Ofi- cial» núms, 101 y 177)	23	sepbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid	95
2.250.00 1.250.00 1.000.00 1.000.00		Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de ectu- bre de 1926 y Ley		julio julio novbre, julio	$\frac{1942}{1942}$	Valencia Barcelona Valencia Idem	Valencia Barcelona Valencia Idem	Barcelona	96 97 98 97
1.500,00		de 28 de junio de	17	julio	1942	Logroño	Logroño	Logroño	99
82 1,25		,	14	agosto	1942	Madrid	Madrid	Madrid	100
1.125.00		1	2	octubre	1941	Ovjedo	Oviedo ,	Asturias	101
830.00		Reglamento de l Montepio Militar y Ley de 16 de julio de 1942 («D. O.» n.º 160).					Guadalajara		102
1.750,00	(1)		21	marzo	1947	La Coruña	La Coruña	La Coruña	103
1.242,04	~	Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» nú- mero 160).	17	júnio	1943	Alicante	Alicante	Alicante	104
4,500.00 3,850.00 9,500.60 3,125.00 3,375,00			19 5 20 2 3	junio julio agosto julio sepbre.	1942 1943 1943 1942 1942	Málaga Barcelona Cádiz Madrid Sevilla	Antequera Barçelona Tarifa Madrid M. de la Frontera	Málaga Barcelona Cádiz Madrid Sevilla	
3.125.00 2.750.00 2.125.00 1.666,66	4	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu-	12 8 12 8	abril enero mayo agosto	1943 1942 1943 1943	Barcelona Madrid Cádiz (Cta.) Madrid	Barcelona Madrid Ceuta Madrid	Barcelona Madrid Ceuta Madrid	
2.125.00 1.666,66 1.666.66 2.083.30 2.000.00		bre de 196 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» nú- mero 160).	13 25 14 1 7	febrero marzo marzo mayo enero	1943 1943 1943 1943 1943	Idem	Idém Sevilla Almedralejo Madrid Benicasim	Idem	66
3.250,00 2.000.00			17 19	marzo novbre,	1942 1941	Málaga (M.). Ovledo مستند	Melilla	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.* Josefa Vicent Iborra D:* Margarita Rosaura Camps Carreras	Viuda	Artillería	Sargento O. F. D. Jaime Gil Raimundo Suboficial D. Antonio Moreno Moreno
D.ª Teresa Galaviz Guas	Huérfana	Carabineros	Suboficial D. Gregorio Galaviz López
D.* Ana Lozano Suárez	Viuoa	Guardia Civil	Brigada D. Alfonso Arcos Rivas
D.* María del Pilar González Pérez D. Valeriano González Pérez D. Angel González Pérez D.* Dolores Teresa González Pérez D. Eduardo Fidel González Pérez	Huérfanos	Idem	Brigada D. Jorge González Hermetilla
D.* María Josefa Liboria Larrecháu Pagola D.* Mercedes Sotres Díaz D.* Asunción Redriguez Montero	Viuda ldem	Idem Idem Armada	Sargento D. Juan Baustista Sainz Echarri Sargento D. José Saez Garcia Auxiliar primero D. Enrique Loureiro S. Miguel
D. Victoriana Jumilla García D. Dolores García Molera	Idem	IdemIdem	Auxiliar segundo D. Bernardo Giro Hortelano. Auxiliar segundo D: Francisco Martin Portu- gués García
D.a Carmen Gómez Albaladejo	Idem	Idem	gues Garcia M≥estre D. Pedro López Ballester
D.* Carmen Delgado Martínez D. Antonio Fernández Jiménez D.* Africa Fernández Jiménez D.* Josefa Fernández Delgado D.* Josefa Fernández Delgado	Idem	Idem	Agente de Policia D. Antonio Fernández Ji- ménez
D. Maria Luisa Martinez Pérez	Huérfana .	Idem	Operario D. Angel Gómez Egea
D.ª Antonia Foncubierta Romero D.ª Maria Caparrós Hernández D.ª Concepción 'Cano Ruiz' D.ª Nicanora Asensio Peinado D.ª Asunción Ruiz Padilla D.ª Severa Villaboná Egozcue	Viuda	Idem Idem Idem Caballería Guardia Civil, Idem	1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 =
D.ª Maria Heras Chacón D.ª Dolores Carmona Márquez D.ª Carmen Cerezo Garbin D.ª Purificación Monbián Baun D.ª Victoria Juanola Bassagaña D.ª María Marcos Rico D.ª María Martinez Algarra	Idem ' Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Guardia civil D. Grezorio Sánchez del Pozo Guardia civil D. Pedro Márquez Domínguez Guardia civil D. Aldiandro Estárea Simán Guardia civil D. Tomás Eisman Carnicer Guardia civil D. Fstebau Regolta Domenech. Guardia civil D. Máximo Molledo Bustillo Guardia civil D. Daniel Rodrigo de la Torre
D.* Antonia Pasabados Sánchez D.* Antonia Tejedor Olives D.* Leonor Santos Carretero D.* Teresa Gargallo San Juan D.* Rita Loureiro Carneiro	Idem Idem Idem Idem Idem	C. A. S. E	Auxiliar O. y T. D. Esteban Ancos Soto Maestro herrador D. Angel Victori Díaz Sarzento D. José Pozón Lleta Músico segundo D. Angel Arto López Ex Maestre D. Isidro Incera Espinosa

1.036.66 1.388.00 1.500.00 1.500.00 1.500.00 1.500.00 1.500.00 1.500.00 1.500.00 2.0	V. de Mondragón Oviedo F. del Caudillo Cartagena	Menorca Valencia Málaga Santander Guipúzcoa Asturias La Coruña Murcia Idem	3000000AT8800
1.036.66 1.388.00 1.500.00 1.500.00 1.500.00 1.500.00 1.500.00 1.500.00 1.500.00 2.0	Villa Carlos	Menorea Valencia Málaga Santander Guipúzcoa Asturias La Coruña Murcia Idem	104
1.388,00 1.500,00 1.500,00 1.500,00 1.500,00 1.500,00 2.0	Valencia	Valencia Málaga Santander Guipúzcoa Asturias La Coruña Murcia Idem	104
1.500,00 1.500,00 2.500,00 1.500,00 2.000,	Vélez-Málaga Santander V. de Mondragón Oviedo F. del Caudillo Cartagena Idem	Málaga Santander Guipúzcoa Asturias La Coruña Murcia Idem	104
1.500,00 26 novbre. 1941 Santander	Santander V. de Mondragón Ovicdo F. del Caudillo Cartagena	Santander Guipúzcoa Asturias La Coruña Murcia Idem	104
1.222.50 1.500,00 2.000.00 2.000.00 2.000.00 1.333.32 1.523,75 Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160). 2.000,00 1.166,66 1.458,30 1.000.00 950,00 1.500,00 1.500,00 1.28 junio 1941 Guápúzcoa Volvedo	V. de Mondragón Oviedo F. del Caudillo Cartagena	Guipúzco _a Asturias La Coruña Murcia	104
1.222.50 1.500,00 2.000.00 2.000.00 2.000.00 1.333.32 1.523,75 Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160). 2.000,00 1.166,66 1.458,30 1.000.00 950,00 1.500,00 1.500,00 1.28 junio 1941 Guápúzcoa Volvedo	V. de Mondragón Oviedo F. del Caudillo Cartagena	Guipúzco _a Asturias La Coruña Murcia	
1.500,00 2.0	Ovicdo F. del Caudillo Cartagena Idem	Asturias La Coruña Murcia Idem	105
1.500,00 2.0	Ovicdo F. del Caudillo Cartagena Idem	Asturias La Coruña Murcia Idem	105
1.500,00 2.000,00 2.000,00 2.000,00 2.000,00 2.000,00 2.000,00 1.333.32 1.523,75 2.000,00 2.0	Ovicdo F. del Caudillo Cartagena Idem	Asturias La Coruña Murcia Idem	105
1.333.32 Estatuto de Clases	Įdem	Idem	105
1.333.32			105
de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160). 1.500,00 1.166,66 1.458,30 1.000,00 950,00 1.500,00	4	l i	
2.000,00 (1) 1.500,00 (1) 1.166.66 1.458,30 (1) 1.000,00 (2) 1.000,00 (3) 1.000,00 (4) 1.100,00 (5) 1.100,00 (7) 1.100,00 (8) 1.100,00 (1941 (1942 (•		
1,500,00 8 marzo 1941 Idem I 1.166,66 21 febrero 1942 Cádiz S 1.458,30 Cartagena Cartagena Cartagena S 950,00 8 julio 1941 Cádiz S 950,00 3 abril 1942 Badajoz S 1.500,00 13 marzo 1943 Huelva F	4 - 4		
1,500,00 8 marzo 1941 Idem	Cartagena	Idem	106`
1.166.66 21 febrero 1942 Cádiz		_ ,	107
1.458,30 — — — — Cartagena — 1.000,00 8 julio 1941 Cádiz — — 950,00 3 abril 1942 Badajoz — — 1.500,00 13 marzo 1943 Huelva — F		Idem	107
950,00 3 abril 1942 Badajoz C 1.500,00 13 marzo 1943 Huelva F	San Fernando Cartagena	Cádiz Murcia Cádiz	65 、
1.080,66 10 marzo 1943 Pamplona I	Rociana	Badajoz Huelva	108
1.200,00 26 enero 1943 Barcelong I 1.200,00 22 marzo 1943 Cádiz Cádiz 1.086,66 10 diebre 1942 Jaén Jaén 1.500,00 11 abril 1942 Gerona I 1.040,40 26 abril 1943 Palencia I	Madrid	Madrid	109
1.086,66 21 dicbre. 1942 Cuenca V Estatuto de Clases Pasivas del Esta-	Valwerde del Júcar	Cuenca	
1.000.00 do de 22 de octu- 1.500.00 bre de 1926 y Le- 2 mayo 1939 Barcelona E	Valencia Barcelona Badajoz	Valencia Barcelona Padajoz Madrid La Coruña	110 111 112 , 65

OBSERVACIONES

- 1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asignan.
- 2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
- 3. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, rectificando y mejorando la pensión que le fue concedida por Real Orden de 18 de diciembre de 1917 («D. O.» núm. 283). empleo que se indica por Real Orden de 2 de agosto de 1917 («D. O.» número 171). La percibirá en tanto conserve là aptitud legal para el disfrute. desde la fecha que se indica en la relación, que es la de su instancia solicitándolo, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anteror señalamiento, a partir de la referida fecha de 19 de noviembre de 1940, y cuyo anterior se. nalamiento queda nulo.
- 4. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, mejorando y rectificando la pensión que le fue concedida por Orden de 6 de diciembre de 1939 («D. O.» núm. 57), toda vez que el causante ascendió al empleo que se indica por Real Orden de 5 de mayo de 1922 («D O.» núm. 102). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la citada relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.
- 5. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de junio de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 12), toda vez que el causante se halla comprendido en dicha relación por Real Orden de 29 de mayo de 1926 («Diario Oficial» núm. 119. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la referida relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda anulado.
- 6. Comprendidos en la Lev que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirán en coparticipación en tanto con. serven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en di. cante por fallecimiento de su madre, la la actual cuantía en 2 de diciembre

cha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por en ero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber percibido por el Cuerpo, a cuenta de la pensión que se les concede.

7. Comprendida en el artículo cuarto de la Lev de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la toda vez que el causante ascendió al, fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley primeramente citada.

8. Se le mejora la transmisión de pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 13 de junio de 1944 («D. O.» núm. 137) en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en i la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas | a cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

9. Comprendida en cl Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacapte por haber contraído matrimonio su hermana doña Maria del Carmen Nicola Marqués, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra v Marina en 16 de mayo de 1917. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión

10. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores Cabrera Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de abril de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Cancedo Prado, a quien le fué concedida por Real Orden de 17 de agosto de 1899 y elevada a la actual cuantía en 8 de junio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación; dia siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

12. Se les transmite la pensión va-

doña Carmen Bahamonde de Guitién. a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de junio de 1930. La percibiran por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la ap. titud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Clara Solavierreta e Irurza, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 12 de noviembre de 1915 y elevada a la actual cuantía en 6 de septiembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

14. Comprendidas en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por faliccimiento de su madre, doña Concepción Piñelro Téllez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de diciembre de 1910. La percibiran por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute: las tres primeras, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, y doña Rosario coparticipará con ellas desde el 6 de mayo de 1941, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Caridad Tapia Brocando, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de agosto de 1911 y elevada a la actual cuantía en 10 de diciembre de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Visitación Pizana García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra v Marina en 1 de julio de 1919 y elevada

de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute. Orden de 25 de marzo de 1856, se le ve la aptitud legal para el disfrute. I transmite la pensión vacante por madesde la fecha que se indica en la trimonio de su hermana, doña Angerelación, dia siguiente al del fallecimiento de su expresada maore.

17. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se la rehabilita en la transmisión de pensión que le fué concedida por Orden de 9 de septiembre de 1914 («Diario Oficial» núm. 202), la que dejó de percibir por haber contraído matrimo nio. La percibira en canto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

18. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 15 de febrero de 1855 («Coleccinó Lagislativa» núm. 101), se la rehabilita en la pensión que le fué concedida en 14 de mayo de 1923 («Diario Oficial» núm. 111) en coparticipación con su hermano don José, la que dejó de percibir al contraer matrimonio, y se halla vacante por haber cumplido la mayoría de edad su citado hermano. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, dia siguiente al del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

19. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angeles Hernández Castagnola, a quien le fué concedida por Real Orden de 5 de abril de 1894. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su morido, que no le lego detecho a pensión.

20. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Candelaria Saumell Fontayne, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de noviembre de 1905 y después elevada a la actual cuantía. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Comprendida en el Reglamen llecimiento de su marido, to que se cita en la relación y Real legó derecho a pensión.

Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por matrimonio de su hermana, doña Angela Almaraz Avelar, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 18 de mayo de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, dia siguiente al del matrimonio de su expresada hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamien.o.

22. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Castelló Navarrete, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de septiembre de 1910 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, cue no le legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

23. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Obdulia Leandra Iglesias Menéndez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de noviembre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

24. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Modesta Alonso Olmeda, a quien le fué concedida por Real Orden de 8 de agosto de 1892. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

· 25. Comprendida en el Real Decreto que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Virginia Mora Muñoz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de octubre de 1900 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

26. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Morales Beltrán, a quien le fue concedida por el Concejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de octubre de 1907 y clévada a la actual cuantia en 14 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud tlegal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

27. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Rodriguez Benitez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 28 de febrero de 1930. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que picrda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

28. Comprendida en el Reglamento que se cita en la releción, se modifica la transmisión de pensión concedida por Orden de 1 de marzo de 1943 («D. O.» núm. 69), según dispone el artículo séptimo del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior senalamiento, que queda nulo.

29. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Diaz Martin, a quien le fué concedida por Real Orden de 20 de julio de 1896. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó, derecho a pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo an. terior señalamiento.

30. Se le transmite la persión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elvira Gayete Daniel, a quien le fué concedida por el Consejo Su-

premo de Guerra y Marina en 13 de junio de 1921 y elevada a la actual cuantia en 12 de febrero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su eppresada madre.

31. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre. doña Julia Oro Barges, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de octubre de 1919. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

32. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre. doña Teresa de la Riva Molinero, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 31 de diciembre de 1932. La percibirán por partes iguales, y las menores, por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nueva declaración,

33. Se le transmite la pensión vacante por haber contraido matrimo. nio su madre, dona Lucia Zaldívar i Torres, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de enero de 1921 y elevada a la actual cuantia en 23 de enero de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, previa liquidación y deducción. en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado por todo anterior señalamiento, cesando en el percibo de la misma al cumplir veinticuatro años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

34. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Leonor Medina Muñoz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de septiembre de 1920. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantida- de 1944, en que cumple la mayoría de dona Amparo Gómez Luzón, a quien

des que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

35. Comprendida en el Reglamento y Real Decreto que se citan en la relación, se la repone en la pensión que le fué concedida por Orden de 22 denoviembre de 1905 («D. O.» núm. 258) en coparticipación con sus hermanos Luis y Concepción, la que dejaron de percibir: el varón, por haber llegado a la mayoría de edad, y las hembras, por haber contraido matrimonio, elevandose a la actual cuantia en virtud de lo preceptuado en la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

36. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fe. cha que se indica en la relación, día presado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrécerà la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

38. Se les hace el presente senalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durantedos años en situación de reserva, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el distrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

39. Se les hace el presente señalamiento, tércera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y los menores, dona María del Pilar y don Julio, por mano de su tutor, cesando éste en el percibo de la misma el 28 de mayo

edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

40. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sir. ve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la focha que se ingica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liqudación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

41. Comprendida en el Real Decreto que se cita en la relación y Lev de 29 de junio de 1918 («C. L.» número 169), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de Teniente en la fecha del retiro del causante, al que estaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se insiguiente al del fallecimiento del ex-Adica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su madre a cuenta de la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 26 de noviembre de 1936 y de las que la interesada hubiera podido percibir de haberle sido transmitida la pensión durante la dominación marxista.

42. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Santiago Crame, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guera y Marina en 21 de marzo de 1927. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

43. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, cuya pensión permuta por la que viene disfrutando como viuda. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la instancia solicitándolo, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de esa fecha como viuda del Teniente Fiscal don Fernando Garalda Calderón, cuyo senalamiento queda nulo.

44. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de mayo de 1921. La percibira en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas ai interesado por todo anterior señalumiento, cesando en el percibo de la misma al cumplir velntitrés años de edad o antes si perdese in aptitud legal.

45. Se le transmite la pensión vacante por maliccimiento de su hermana dena eligiacia finsilla Diaz, a quien le indecencedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de noviembre de 1029. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el distrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del faliscimiento de su expresada hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pu dieran haber sido satisfechas a la interesada por tedo anterior señalamiento.

46. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre. doña Carmon Martagón Morales, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en i 10 de agosto de 1927. La percibirán por partes iguales, y los menores, por mano de su jutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cusarán al cumplir veintitres años de edad o antes si perdierán la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrocerá la de les que la conserven sin necesidad de nueva declara-

47. Se les transmite la pensión vacante por haber contratdo matrimonio su madre, beña Maria Lourdes Sánchez Pastor y Garcia, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo en 31 de julio de 1940 («D. O.» número 197). La percibirán por partes iguales y mano de su tutora en tanto conserven la aptitud logal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del matrimo. nio de gu expresada madre, cesando el varón en el disfrute de la misma al complir veintitrés anes de edad o antes si perdiese la aptitud legal. La-parte correspondiente al huérfane l que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

48. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio

su mdare, doña Dolores Pérez Galdós Murtínez, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 10 de mayo de 1940. La percibirán por partes iguales y mano de su tutora en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

49. Comprendido en el Estatuto y Ley que se citan en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Dolores Salido Fuentes, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 13 de agosto de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano! de su tutor, derde là fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre hasta el 24 de noviembre de 1942. y desde esta fecha, en la cuantía de 7.500 pesetas, con arreglo a la referida Ley, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

50 Se le transmite la pensión vacante por habe contraído matrimonio su madre, doña Carmen Martínez Company, à quien le fué concedid por este Alto Cuerpo en 27 de marzo de 1940. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud légal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimono de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

51. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Carmen Alcocer Moreno, à quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 13 de enero de 1940. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiene al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de adad, o antes si perdiera la aptitud legal.

52. Se jes hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado caucante. La viuda percibirá la mitad;

y la otra mittd, las huérfanas, por partes iguales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

53. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Brígida Verano Gurria, a quien le fué concedida por ese Consejo Supremo en 17 de noviembre de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

54. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, deña Leonor Marrero Rivero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de enero de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimento de su expresada madre. La parte correspondiente a la hucifana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

55. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, siendo compatible esta pensión con la de 3.656 pesetas que viene disfrutando per su hijo, guardia civil fallecido en acción de guerra, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BO. LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

53' Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

57. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en
acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud
legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha
relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin
necesidad de nuevo señalamiento.

- cante por fallecimiento de su madre. doña Carmen Fernández Miguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de junio de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecumiento de su expresada madre. Los varones cesarán en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente a los huérfanos que pierdan la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.
- 59. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Gener Garcii, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 8 de noviembre de 1941. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal screcerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.
- 60. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre. doña Josefa Aragón Feijoo, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas autoriza el artículo 38 del Estátuto en 2 de abril de 1932. La percibirán que se cita en 14 relación. La percipor partes ignales y mano de su tutor en tamto conserven la aptitud i legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés . años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondien te al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.
- 61. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre. doña Angela Gutiérrez López, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de junio de 1927. La perciberán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.
- 62. Se le hace el prèsente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios, previa justificación

58. Se les fransmite la pensión va- de no haberla percibido durante la dominación marxista;

- 63. Se le hace el presente señala. miento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del citado causante. en su totalidad, hasta el 31 de diciembre de 1939, y desde el 1 de enero de 1940 a 30 de junio del mismo año, 250 pesetas, que, con las 4.750 que percibe la interesada como funcionaria de Telégrafos, hacen el total de 5.000 pesetas, límite máximo autorizado por el artículo 96 del Estatuto que se cita en la relación, antes de ser modificado por la Ley que también se expresa, quedando suspendido el pago de la pensión desde el 1 de julio de 1940 hasta el 17 de julio de 1942, por ser incompatible; y desde esta última fecha, que es la de la publicación de la mencionada Ley, se le abonará en su totalidad a la interesada, en tanto que, sumada al sueldo que percibe como funcionaria, no exceda del límite de 10,000 pesetas anuales que autoriza la repetida Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir de haberles sido concedida durante la dominación marxista,
- 64. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que birá en tanto conserve la aptitud le. gal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallècimiento del causante cesando en el percibo de la misma el 28 de enero de 1957, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.
- 65. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.
- 66. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Prada Rabadán, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de febrero de 1943. La percibirán nor partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrue, desde la feche que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el disfrute de la

misma al cumplir les veintitrés años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin nocesidad de mueva declaración.

67. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Rosalina Miñón Arce, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 72). La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrue, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

68. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Gómez Pérez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 1 de máyo de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano desu tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

69. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a tres mesadas v media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio, por no corresponderle la pensión extraordinaria solicitada

70. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento dei expresado causante, previa liquidación y déducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido a cuenta de la pensión que se les concede.

71. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, dona Libia Martín Pérez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de noviembre de 1934. La percibirán por partes iguales y mano de sututor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando los varones al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal; y en este concepto, el huérfano don Antonjo cesará en el disfrute de la misma si sumada su parte al sueldo que disfruta, excediese de 10.000 pesctàs anuales antes de haber cumplido los veintitrés años. La parte correpondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que conserven sin necesidad de nueva declaración.

72. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el articulo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá | en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 25 de diciembre de 1958, en que cumple los años de pensión temporal, que se le concede en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

73. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Asunción Jiménez Cruz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 24 de junio de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal.

74. Se les transmite la pensión vacante por haber contraido matrimonio su madre, doña Valeriana Pérez Terrón, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 28 de julio de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del matrimonio de su expresada madre. El varón cesará en el disfrute de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

75. Se le transmite la pensión vacante por haber contraido matrimonio su madre, doña Dolores Gallego Pérez. a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 12 de febrero de 1941. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada màdre.

76. Se les race el presente señala-

miento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran recibido a cuenta de la pensión que se les concede.

77. Se le hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimién. to del expresado causante, previa liquidición y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede

78. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la pensión que se les concede.

79. Se les hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 de 🕩 Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, dia siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 8 de enero de 1961, en que cumple los años de pensión temporal, que se le concede en armonia con los de servicios del expresado causante, o antes si perdiera la aptitud legal, y sin que dicha pensión, sumada al sueldo que disfrute del Estado, rebase el límite de 10.000 pesetas anuales que fija el artículo 96, modificado por la citada Ley.

80. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 8 de enero de 1961, fecha en que cumple los años de pensión temporal, que se le concede en armonia relación, día siguiente al del falleci-

con los de servicios del referido causante, o antes si, sumada al sueldo que disfrute del Estado, excediese de 10.000 pesetas anuales que fija el artículo 96 del referido Estatuto.

81. Se le transmite la pensión vacante por haber contraido matrimonio su madre, doña Cecilia Rodriguez Rodriguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 19 de agosto de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute'y por mano de su madre, hoy nuevamente viuda, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del segundo matrimonio de su madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdiese la aptitud le gal.

82. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza y pusando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

83. Se les hace el presente señala. miento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, con el limite inferior que establece el articulo 68 del Estatuto y Real Orden de 11 de noviembre de 1929 («C. L.» núm. 348), que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal y estado de pobreza; desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva. sin necesidad de nuevo señalamiento.

84. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan podido percibir del Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

85. Se le hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la

miento del expresado causante, previa liquidación v deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

86. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deduccón de las cantidades que por el Cuerpo hubieran recibido a cuenta de la pensión que se les concede.

87. Se le transmite la pensión vacante por haber contraido matrimonio su madre, doña Maria Dorado Mazaida, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de julio de 1941. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su expresada madre.

88. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

89. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

90. Se le transmite la pensión vacante por haber contraido matrimonio su madre, doña Concepción de Prado Arias, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 11 de febrero de 1941. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edud o antes si perdiese la aptitud legal.

21. Se le hace el presente señalamiento, queldo entero que disfrutaba

el causante a su fallecimiento, à consecuencia de heridas de arma de fuego, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por ei Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

92. Se le hace el presente senala. miento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

93. Comprendida en el Estatuto y Ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, a consecuencia de heridas de arma de fuego recibidas en acción de guerra. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 23 de noviembre de 1942, y desde el 24 de noviembre de dicho año, fecha de la publicación de la citada Ley, percibirá la pensión anual de 795,50 pesetas, correspondientes al sueldo del empleo de cabo. Se le abona por entero a la interesada por hallarse su marido en ignorado paradero.

94. Comprendida en el Estatuto y Lev que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, a consecuencia de heridas recibidas durante el Movimiento precursor del producido durante el 18 de julio de 1936. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, hasta el 23 de noviembre de 1942; y desde el 24 de dicho mes y año percibirá la pensión anual de 795.50 pesetas, correspondiente al sueldo del empleo de cabo

95. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del sueldo que disfrutaba el causan. te en situación de retirado extraordinario. La percibirán por partes iguales, v là monor por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha señalemiento. que se indica en la relación día siguiente al del fallecimiento del expre y Ley que se citan en la relación, se

sado causante. La parte correspondiente a la huréfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento,

96. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación hasta el día en que fué puesto en libertad el referido causante.

97. Comprendida en el Estatuto y Lev que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anteriòridad all Glorioso Alzamiento Nacional que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el expresado causante.

98. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamien. to Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

99. Se les hace el presente señalamiento temporal, limitación minima que establece el artículo 38 del Estatuto que se cita en ja relación. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y el causante sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma et 17 de julio de 1958, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes si fuese puesto en libertad el causante. La esposa percibirá la mitad, v la otra mitad los bijos, por partes iguales. v doña María Lur Calatayud Merino. por mano de su tutor. La parte correspondiente al bijo que pierda là aptitud legal screcerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo

100. Comprendida en el Reglamento

no exceda de 10.000 pesetas anuales.

le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ventura Redondo Tejero, a quien le fué concedida por Real Orden de 13 de febrero de 1897. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indioa en la relación, que es la de la publicación de la Ley, que también se expresa, y en tanto sumada al sueldo que disfrute del Estado no exceda de 10.000 pesetas anuales.

101. Comprendida en el Reglamento y Ley que se citan en la relación. se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana González Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de : diciembre de 1928. La percibira en tanto conserve la aptitud legal pura el disfrute, y sumado a su cuantía el sueldo que pueda disfrutar no exceda de 10.000 pesetas anuales, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

102. Se le_8 transmite l_8 pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Engracia de la Torre Ponce, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 21 de junio de 1925. La percibirán por partes iguaies, y las menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. Doña Tomasa María Antonia la percibirá integramente, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiene al del fallecimiento de su expresada madre, hasta el 17 de julio causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas de 1942, fecha de la publicación de la Ley que se expresa en dicha relación; desde esta fecha entrarán a coparticipar en dicha pensión sus hermanas doña Catalina Soledad y dona Benigna Josefa, las cuale cesarán en el percibo de la misma, cuando su participación, sumada al sueldo que disfruten del Estado, excella de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conferven, sin necesidad de nueva declaración.

103. Comprendida en el Reglamento y Ley que se citan en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de las Mercedes Loureiro Selle, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de febrero de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la mencionada ley, y en tanto que, sumeda al queldo que distrute aptitud legal, previa liquidación y de-

104. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor da nulo. sueldo disfrutado por el causante, que partes iguales, y los menores por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don Valeriano, don Angel y don Eduardo Fidel, cesarán en el percibo de la misma el 26 de diciembre de 1943, 5 de febrero de 1944 y 3 de

marzo de 1952, respectivamente, fe-

chas en que cumplen la mayoría de

edad. La parte correspondiente al

huérfano que pierda la aptitud legal.

acrecerá la de los demás que la con-

serven, sin necesidad de nuevo seña-

lamiento.

105. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

106. Se les hace et presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el distrute, desde la fecha que se indica en la relación, día si-guiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá! la mitad, y la otra mitad los cuatro huérfanos, por partes iguales. Don José y don Antonio cesarán en el percibo de la misma el 31 de marzo de 1955 y 4 de agósto de 1953, respectivamente, en que cumplen la mayoría de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al hueriano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

107. Se le hace el presente señalamiento semporal, como rectificación a la pensión concedida por Orden de 15 de marzo de 1943 («D. O.» múm. 82), limitación mínima del 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 8 de marzo de 1960, en que cumple los años de pensión temporal, que se le concede en armonia con los de servicios del referido causante, o antes si perdiese la

ducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que que-

108. Se le hace el presente señalasirve de regulador. La percibirán por mento temporal, pensión mínima que concede la Lev que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 13 de marzo de 1955. fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonia con los de servicios prestados por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

109. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concedé la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 11 de abril de 1959, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del expresado causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

110. Comprendida en el Estatuto y Leyes que se citan en la relación. se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos, años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la primera de las Leyes que se citan, cuya pensión disfrutará hasta el dia 29 de enero de 1942, y desde el día 30 de dicho mes y año percibirá la pensión anual de 1.500 pesetas, tercera parte del sueldo que disfrutaba el referido causante a su fallecimiento, como comprendida en la Ley última que se cita.

111. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión minima que autoriza el articulo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la apultud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 1 de mayo de 1954, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonia con los de servicio del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

112. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, qui sirve de regulador. La percibirá en

tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde là fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de noviembre de 1943, complementaria del Decreto de 26 de julio pasudo, sobre reorganización y categorias en la carrera judicial.

Ilmo Sr.: En uso de las facultades conferidas por el antículo 6.º del Decreto de 26 de julio último y a fin de establecer normas complementarias que desarrollen y completen los preceptos contenidos en la citada disposición, este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Articulo primero.-Los Jueces y Ma. gistrados son inamovibles y solamente pueden ser trasladados a su instancia, salvo lo preceptuado en la Ley Orgánica de 1870 o en disposiciones especiales con fuerza de ley.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales y los de las provinciales unidas o no a aquéllas, así como los Presidentes de Sala podrán ser trasladados o nombrados para otros cargos. libremente por el Gobierno, conforme a los preceptos orgánicos.

Artículo segundo.—La antigüedad de servicios en la Carrera se contará desde la fecha del primer nombramiento en la misma, siempre que se hubiere tomado posesión dentro del plazo legal para ello.

En caso de prórroga o de nuevo destino durante aquél, la posesión se contará a partir del día en que aquélla tenga lugar.

Se abonarán a los funcionarios judiciales en su totalidad los servicios prestados en la Carrera Fiscal antes de la vigencia del Estatuto de dicho Ministerio, así como el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de Juez Municipal propietario o suplente en capital de provincia cuando hubiesen sido designados para el mismo en virtud de su derecho preferente como excedentes de una u otra carrera o como Aspirantes de las mismas.

La antigüedad en la clase o categorfa se contará a partir de la fecha en que se produjo la vacante.

Artículo tercero.-Los Jueces o Magistrados no podrán ejercer sus car-

Primero. En los territorios, provincias o partidos dentro de cuya jurisdicción dichos funcionarios, sus esposas o parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, posean bienes o eierzan in. dustria, gravados con más de 5.000 pesetas de contribución anual, computada sin recargo de ninguna clase.

Segundo. Donde tanto ellos como sus parientes, en los grados anteriormente señalados, posean acciones o cualquier otro género de participaciones en Empresas, Sociedades o Compañías que exploten servicios, construyan obras públicas o se dediquen a cualquier género de industria particular.

Tercero. En los Tribunales, dentro de cuya jurisdicción ejerzan cualquier cargo judicial alguno de los parientes a que se refiere el apartado primero.

Cuarto. Donde lleven diez años de residencia continuada sirviendo cargo judicial.

Esta incompatibilidad no será aplioable a los funcionarios judiciales que presten sus servicios en poblaciones de más de 100 000 habitantes. Tampoco será aplicable a los Presidentes de las Audiencias Territoriales o Provinciales o de Sala, toda vez que estos cargos son amovibles.

Artículo cuarto-Todos los funcionarios judiciales tienen la includible obligación de poner en conocimiento del Presidente de la Audiencia territorial respectiva las circunstancias de incompatibilidad que en ellos concurran.

Los Presidentes de las Audiencias co-municarán al Ministro de Justicia y Tribunal Supremo las incompatibilida. des de los funcionarios judiciales en su territorio Esta comunicación deberán librarla en cuanto llegue 2 su conocimiento la existencia de la incompatibi. lidad y responderán directa y personalmente de la inobservancia de esta obligación.

Los funcionarios judiciales que dejaren de cumplir la obligación que les impone este artículo serán corregidos disciplinariamente.

Artículo quinto.—Toda vacanté que ocurra en la carrera judicial deberá ser comunicada telegráficamente al Ministerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse producido, a cuvo efecto, los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y los Presidentes de las Audiencias provinciales, en su caso, deberán participarlo al Presidente de la Audiencia territorial en la forma más rápida.

trados que deseen ser trasladados a cualquier plaza de su clase remitirán a la Dirección de Justicia instancia firmada por ellos mismos expresando concretamente las plazas a que aspiran. En cada instancia se podrán solicitar hasta diez plazas numeradas por el orden de preferencia en que se pidan. Las que pasen de este número se tendrán por no puestas. A cada instancia se acompañará una papeleta firmada también por el peticionario, en que consten igualmente las plazas solicita. das y su orden de preferencia y esta papeleta, sellada con el de la Dirección General y con expresión de la fecha en que tuvo lugar la entrada de la instancia a que se refiere, se devolverá al funcionario solicitante para su resguardo.

Las instancias solicitando destinos se estimarán en vigor mientras el interesado no presente otra desistiendo de la anterior o modificándola, y, desde luego, al año de su fecha quedarán sin efecto. Asimismo se estimarán caducadas cuando el interesado hava obtenido alguna de las plazas que en las dichas instancias solicite.

Artículo séptimo.—El Juez o Magistrado que hubiese obtenido un cargo a su solicitud no podrá solicitar nuevo destino hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento anterior.

Artículo octavo --- Conforme a lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 26 de julio último, la provisión de las vacantes de Jueces y Magistrados, ya sea mediante traslado o por ascenso en que concurran dos o más funcionarios se déterminará por la mayor antigüedad en la clase, a menos que las necesidades del servicio, a juicio del Ministerio, aconsejen prescindir de tal requisito.

Artículo noveno.—Si alguno de los Juzgados enumerados en el artículo tercero del Decreto antes citado de 26 de julio último al quedar vacante no fuere solicitado por jueces de categoría de ascenso o término, se proveerá en primer lugar con funcionarios de dichas categorfas, excedentes forzosos o voluntarios que tuvieren solicitado su reingreso en la Carrera, y si no hubie. re ninguno en las dichas condiciones se cubrirá con el Juez de ascenso más moderno que no ocupase plaza de las expresadas en el aludido artículo tercero del Decreto mencionado.

Los Juzgados restantes se proveerán en la forma establecida en Jueces de cualquiera de las tres categorías que los tuvieren solicitados, y en caso de no existir solicitantes para un cargo, se destinacá a él a un excedente forzoso o voluntario que haya de reingresar en la Carrera, y en su defecto a un aspirante a la Judicatura.

Artículo diez .- Establecida como nor. Artículo sexio. Los Jueces y Magis- ma general la permanencia al ascen. der de una a otra categoría en el mis- les, si las necesidades del servicio o solicitud como informe al elevar esta mo esego que se ocupe, salvo la promeción de Juez a Magistrado, no poció no obstante ser interrumpida esta mencia en la localidad donde presten norma cuando razones del mejor servicio lo impongan, y en este caso se podrá destinar al funcionario o funcionarios que asciendan a servir con carácter forzoso las plazas de Jueces o Magistrados que no deban mantenerce vacantes y que no se cubran por falta de solicitantes o por concurrir la execución establecida en el artículo octavo.

Artículo once .-- Los traslados forzosos de uno a etro destino, tanto por promoción de Juez a Magistrado, por la causa a que alude el artículo anterior, darán derecho al funcionario de que didos con disfrute de sue do entero, lente a les gastes de viaje del mismo y sus familiares que con él convivan y traslado de casa, siempre que exista en el Presupuesto consignación para estas atenciones.

En los destinos a Caparias no se aplicará la indemnización al pasaje maritimo, que se abona con cargo a otros creditos.

Los traslados forzosos que sean motivados por corrección disciplinaria serán o no indemnizados conforme se ponga el traslado.

Los traslado ocasionados a petición de los funcionarios no darán, en ningún caso, derecho a indemnización.

Artículo doce.-Los funcionarios de la carrera judicial están obligados a gan su destino oficial.

No podrán ausentarse de ella sino en virtud de licencia o permiso, vacaciones reglamentarias, llamada de superior jerárquico competente o comisión de servicio en lugar distinto,

Cuando alguno de los referidos funcionarios se ausentare sin concurrir ninguna de las circunstancias expresadas, cualquiera que sea el motivo que alegare, y comprobado el hecho de. su ausencia, será corregido disciplinariamente por su superior jerárquico.

De la imposición de estas correcciones se harán las oportunas anotaciones en el expediente personal del corree:do:

Artículo trece,--No se considerarán ausencias las excursiones en días inhábiles, siempre que el funcionario no deje de pernootar en el lugar de su residencia.

Los Magistrados de Audiencia podrán ausentarse de la misma desde el sábado al terminar las horas del Tribunal hasta el lunes inmediato antes del comienzó de la reunión del mismo, pero debiendo ponerlo en conocimiento del Presidente con la antelación debida. Esta autorización no podra ser usada por dichos Presidentes, los cus-

causas justificadas lo exigieren, podrán ordenar a los Magistrados la permasus servicios.

Artículo catorce,--Podrá concederse licencia a los funcionarios de la Carrera Judicial para asuntòs propios y por razón de enfermedad, las cuales, así como sus prórrogas, serán con sueldo entero.

Artículo quince. — Los funcionarios judiciales podrán disfrutar para asuntos propios, sin carácter de licencia, permisos de tres días, los que no podrán exceder de sels de esta clase en el año natural ni de dos en cada mes. debiendo razonarse la necesidad de su uso ante el Presidente de la Audiencia que ha de concederlo.

Artículo dieciséis.-Las licencias para asuntos propios podrán ser de más de tres días, hasta quince, o de dieciséis a treinta. Cada funcionario sólo podrá disfrutar durante el año natural dos licencias de las primeras, y nunca en el mismo mes, o bién una sola de diéciséis a treinta días, la que ber hecho uso de cualquier otra.

Tales licencias o permisos para asuntos propies no podrán enlazarse unos con otros.

Las aludides licencias serán igualmente concedidas con sueldo entero, residir en la localidad en donde ten- v en ningún caso excederán de treinta días en el año natural, en cuyo cómputo no se incluirán los permisos de tres días mencionados en el artículo anterlor.

> Artículo diecisiete.--Para la obtención de permisos o licencias para asuntos propios serán requisitos indispensables el hallarse el funcionario al corriente en el despacho de los asuntos que le estén encomendados y que quede debidamente atendido el servicio durante su ausencia, así como, si se trata de Jueces, que en la jurisdicción de la Audiencia Provincial de que dependan no disfruten licencia al mismo tiempo más de la tercera parte de los funcionarios de dicha clase, y tratándose de aquellos que presten servicio en Tribunales colegiados, que queden en el mismo el número suficiente para que con los suplentes de que se disponga pueda actuar el Tribunal sin interrupción de sus funciones. El Jefe que haya de conceder el antedicho permiso o licencia o deba informar al Ministerio sobre su concesión deberá asegurarse de que quedan cumplidos tales requisitos, expresándolo así en el acuerdo de concesión o a continuación de la dad donde se hubiere trasladado (si

al Ministerio.

Desde el 15 de julio al 15 de septiembre de cada año no podrán concederse esta clase de permisos o licencias a les componentes de las Salas de vacaciones, y las comenzadas y no terminadas o no empezadas a disfrutar por estos funcionarios que havan de constituir dichas Salas caducarán automiticamente al inaugurarse aquel período.

Artículo disciocho .-- Los Presidentes de las Audiencias Territoriales podrán conceder a los funcionarios que no integren Tribunales con derecho a vacaciones, permisos de verano de treinta días, a utilizar entre el 15 de julio y el 15 de septiembre. Estos permisos podián ser disfrutados por todes los funcionarios del territorio: la mitad, del 15 de julio al 14 de egosto, y la otra mitad, del 15 de agosto al 14 de septiembre; geran improrrogables, con sueldo entero, y no podrán disfrutarse dentro del año en que se hubiere hecho uso de licencia para asuntos proplos. Tampoco se concederá después de 15 de septiembre licencia para asuntos propios a quien hubiere disen ningún caso pedrá disfrutarse an frutado permiso de vacaciones. El día establezca en la resolución que im- tes de transcurridos veinte dies de ha- 115 de septiembre deberán hallarse en sus puestos todos los funcionarios que hayan usado permiso de verano, quedando caducados los que no se hubieran consumido totalmente.

Artículo diccinueve. - Los permisos de tres días y las licencias de tres a quince dias los concederán las autoridades siguientes: Primero. Los Presidentes de las Audiencias Provinciales, a los Magistrados de las mismas, Segundo, Los Presidentes de las Audiencias Territoriales a los Presidentes de las Provinciales, a los Presidentes de Sala y Magistrados de sú Tribunal y a los Jueces de Primera Instancia de su territorio, Tercero. Ei Presidente del Tribunal Supremo, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales.

Las licencias de dieciséis a treinta días sólo podrán ser concedidas por el Ministerio de Justicia.

Articulo veinte .- Al funcionario judicial que por motivo de orden familiar, por enfermedad o asuntos propies de verdadera urgencia y grave. dad le precise ausentarse de su destino, sin tiempo material para solicitar y obiener la correspondiente licencia, podrá hacerlo dando cuenta de ello por telégrafo, o, en su defecto, por el medio más rápido posible, al Presidente de la Audiencia de su territorio.

Dicho funcionario comunicarà de modo inmediato a la autoridad judicial de mayor categoría de la localifuere en Madrid, al Presidente de la Audiencia Territorial) la causa de su presencia y domicilio que fijare. La referida autoridad comprobará la certeza de la causa alegada e informará telegráficamente al Presidente de la Aud.cncia Territorial a que pertenez. ca el lugar de destino del funcionario el resultado de la comprobación efectuada.

El Presidente de la dicha Audiencia, con vista del anterior informe, si estima procedente la causa alegada, concederá un permiso extraordinario de tres días, que empezará a contarse desde la fecha de la ausencia, participándolo al Ministerio para su constancia en el mismo. Denero del referido plazo de tres días, si el funcionario se viere obligado por las aludidas causas justificadas a permanecer mayor tiempo fuera de su residencia oficial, deberá solicitar la licencia correspondiente de las comprendidas en esta Orden, que se retrotracrá al cuarto dia de ausencia.

Si la causa alegada no fuere suficiente para justificar la ausencia, el Presidente corregirá disciplinariamente al funcionario, comunicándolo al Ministerio y al Presidente del Tribunal Supremo para sus debidos efec-

Artículo veintiuno.-El funcionario que no pueda acudir a despacho por encon rarse enfermo se dará de bajapara el servicio, comunicándolo a su superior inmediato dentro del primer día, el cual lo pondrá en conceimiento, por telégrafo, del Ministerio de · Justicia. Si la falta de asistencia, cuando se trate de primera enfermedad dentro del año natural, pasare de diez días, el funcionario deberá solicitar licencia por enfermo. Si no lo hiciera, dejará de percibir el sueldo a partir del undécimo día de la falta de asistencia, y para reintegrarse a sus funciones necesitará promover expediente de rehabilitación, donde justificará la imposibilidad de haberio hecho.

De este mismo modo tendrá que proceder el funcionario dentro del quinto día en el caso de segunda enfermedad dentro del año natural, o cuando para su curación tenga que variar de residencia. La baja por enfermo de ningún modo autoriza para ausentarse de la localidad sin previo permiso o licencia. Dicha ausencia injustificada sin obtener el permiso necesario será corregida disciplinariamente.

Articulo veintidos. - Las licencias que por enfermo podrá disfrutar el funcionario dentro de cada año natural serán una de treinta días o dos de quince, prorrogables por un tiempo igual, con percibo del sueldo entero. la enfermedad que padezca el funcio- comunicarán al Presidente de la Au-

Si, no 'obstante dichas prórrogas, la enformedad persistiere, of funcionario elevará instancia al Ministerio manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino. .

El Ministerio comprobará la certeza de dicha imposibilidad por dos médicos forenses de su designación, pudos: si la enfermedad supusiera exclusivamente una merma o limitación de facultades físicas en el ejercicio de la Carrera judicial. la profesión, el traslado del funcionaen el expediente del interesado y sien. dole de abono la indemnización establecida en el artículo once; si la naturaleza de la enfermedad imposibili. | vicio, podrá ser rehabilitada. tase plenamente al funcionario para el desempeño de todo cargo en activo, podrá concederle hasta cuatro prórrogas trimestrales con sueleo entero, debiéndose hacer en cada una la correspondiente comprebación facultativa.

Si la enfermedad no obstante estas prórrogas, continuare, el Ministerio ordenará la incoación del oportuno expedienté de jubilación por imposibilidad física, a menos que el funcionar o al terminar dichos períodos solicitare la excedencia voluntaria.

Cuando en uso de licencia por enfermedad el funcionario se hallase restablecido de ella, se reintegrará inmediatamente a su destino y lo participará al Ministerio y al Presidente de la Audiencia del territorio en que sirva.

El no hacerlo o el simular enfermedad para obtener qualquier prórroga en las ticencias de esta clase, dará lugar a la imposición por el Ministerio de la sanción de separación del funcio_ nario y baja definitiva en el Escalafón de la Carrera judicial.

Artículo veintitrés.—A toda solicitud de licencia por enfermedad se acompanará necesariamente certificación facultativa expedida o visada por el médico forense, acreditativa de la certeza de la misma e inhabilitación que produzca para el trabajo profesional, asi como que por su naturaleza obliga al funcionario a ausentarse del lugar de su residencia oficial.

La autoridad que haya de informar o conceder tal licencia podrá, si lo estima necesario, ordenar la comprobación de los extremos alegados por los medios adecuados al efecto.

Artículo veinticuatro.—Si hallándose el funcionarlo en uso de licencia por enfermo, le correspondiese el ascenso y éste llevare anejo el cambio de residencia, podrá el Ministerio, si se comprobase la imposibilidad absoluta por

nario de trasladarse al lugar de su nuevo destino para tomar posesión de él, ordenar a la Autocidad judicial del lugar en que resida el funcionario imposibilitado, que je dé posesión de su nuevo cargo, constituyéndose al efecto en el domicilio del mismo. El acta de lesta posesión se levantará por duplidiendo recabar además los informes cado, remitiéndose un ejemplar al Mique estime oportunos. Si se corrobora, inisterio y otro a la Presidencia de la se la enfermedad alegada, el Ministe- Audiencia territorial del nuevo destino rio podrá adoptar los siguientes acuer- del interesado. En ningún caso tal posesión será conferida por Autoridad que no sca funcionario en activo de

Artículo veinticinco. - Las licencias rio a plaza de menor trabajo dentro para asuntos propios deberán empede su clase y categoría, sin que tal zur a disfrutarse dentro de los quince traslado signifique nota desfavorable días siguientes a su concesión, caducando una vez transcurrido dicho plazo. Si se justifica no haber podido hacer uso de ella por exigencias del scr-

Las licencias per enfermo empezarán a contarse desde la fecha en que le fuere notificada al funcionario su concesión, salvo que éste estuviere dado de baja para el servicio, y en tal supuesto la fecha del comienzo de la licencia se retrotraerá al undécimo día. de aquella situación.

Los permisos de tres días para asuntos propios deberán ser utilizados dentro de los tres días siguientes a su concesión, participada al funcionario por el medio más rápido posible, caducando aquéllos si no fueren utilizados dentro de dicho término.

Artículo veintiséis.-De toda concesión de permisos, licencia o prórroga ce datá cuenta por telégrafo a este Ministerio. En la misma forma se comunicará la fecha en que los funcionarios comiencen a hacer uso de las licencias y las terminen y el lugar dende, durante su uso, fijen su residencia.

Las instancias en sollcitud de licencia, bien por enfermedad o por asuntos propios, de dieciséis a treinta dias y sus prórrogas, que han de ser concedidas por el Ministerio, deberán ser elevadas a éste por conducto y con el coortuno informe del Presidente de la Audiencia Territorial a que pertenezca el destino que sirva el funcionario, si éste se hallase en el desempeño de su cargo, y si estuviera en uso de licencia fuera de él, por conducto y con informe de la autoridad judicial superfor del lugar en que se encuentre.

Artículo veintisiete.-Los Presidentes de las Audiencias Nevarán un libro donde anotarán las concesiones que hagan de licencias y permisos y la remisión de las solicitudes de licencia de más de dieciséis días y sus prórrogas al Ministerio.

Al ser trasladado un funcionario,

diencia bajo cuya jurisdicción haya de prestar sus servicios las licencias que hubicre disfrutado en el año natural.

Artículo veintiocho.—Este Ministerió, por conveniencias del servicio, podrá declarar caducadas las keencias, permisos, sus prórrogas y vacaciones, o suprimir éstas, ya sea de modo general, o con relación a determinados Tribunales o Juzgados.

Artículo veintinueve.—No se concederá prórroga alguna de plazo posesorio, como no sea por causa de enfermedad. A tal efecto, se deberá acompañar a la instancia dirigida al Ministro, en que la prórroga se solicite, certificación facultativa que acredite la certeza de la enfermedad y la imposibilidad de desplazamiento del funcionario, con informe de la autoridad judicial superior del lugar en que resida el solicitante. La prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo posesorio, y en todo caso será sin sueldo

Artículo treinta.—Todo funcionario trasladado a punto distinto del en que venía residiendo tendrá derecho a que se le concedan diez días de permiso, dentro de los dos meses siguientes a la toma de posesión, exclusivamente para traslader a su familia y casa. De la realidad del objeto de este permiso se asegurara su Jefe inmediato. Si algún funcionario hiciera uso de este permiso para fines distintos de aquel a que taxativamente está dedicado, será privado del disfrute, durante un año, de cualquier otro permiso o licencia, salvo las fundadas en enfermedad.

Artículo treinta y uno.—Los funcionarios que, transcurrido el plazo posesorio, licencia o vacación, no se hubieren incorporado a sus destinos, incurriendo, en consecuencia, en la condición de renunciantes a la carrera, sólo podrán ser rehabilitados por oausas muy justificadas, mediante expediente en que será oida la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Tales expedientes se iniciarán a instancia del interesado, dirigida a este Ministerio de Justicia por conducto y con informe de la Autoridad judicial de mayor categoría de la localidad donde aquél resida. Dicha

Artículo treinta y dos.—Los Jueces y rar su informe, los datos que estime pertinentes de los anteriores destinos que hubiere tenido el solicitante, evacuando cuantas citas aporte el mismo en justificación de la imposibilidad alegada para la incorporación a su cargo dentro del termino legal.

La rehabilitación, en su caso, será hecha mediante orden ministerial. Artículo treinta y dos.—Los Jueces y Magistrados podrán pedir la excedencia por tiempo minimo de un año. El Ministerio la concederá cuando estáviere cubierta la plantilla de la categoria del solicitante y podrá otorgarla o negarla en otro caso, atendiendo a las circunstancias del solicitante y a las necesidades del servicio.

No podrán pedir la excedencia voluntaria los funcionarios que estuvieren suspensos o sometidos a expediente de destitución o de corrección disciplinaria.

Artículo treinta y tres.-La exceden. cia voluntaria será sin sueldo ni gratificación de ninguna clase y sin abono de tiempo para ningún efecto. El funcionario excedente ocupará en los escalafones de su clase el lugar que tenía al pásar a dicha situación, con arreglo a la antigüedad en la categoría y de servicios efectivos en la carrera. En el primero de estos escalafones continuará adelantando puestos hasta que llegue a ocupar el primer lugar entre los de su categoría y en dicho primer puesto continuará sin ascender hasta que reingrese en el servicio activo y con la condición de tener cumplidos dos años efectivos en la categoría.

Artículo treinta y cuatro.—Los excedentes voluntarios podrán pedir su vuelta al servicio activo cuando haya pasado el plazo mínimo por el que la excedencia les fué concedida. El Ministerio resolverá sobre su petición, previa declaración de aptitud, competencia y moralidad hecha por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Una vez concedida la vuelta al servicio, el excedente ocupatá la primera vacante que se produzca en el escalafón de su clase y categoría después de la fecha de la declaración de aptituri, y será destinado para ocupar el cargo que le corresponda conforme a las normas establecidas en los artículos correspondientes de esta Orden.

Al funcionario reingresado se le abonarán los servicios en categoría y carrera a partir de la fecha de posesión en el destino para que fuere nombrado.

Artículo treinta y cinco.—Los excedentes voluntarios que hayan solicitado y obtenido su vuelta al servicio activo seran designados para desempeñar plazas que no estuvieren cubiertas por falta de solicitantes; pero de igual modo que los demás funcionarios, podrán pedir determinados destinos y serán nombrados para cualquiera de ellos en que fueren los únicos solicitantes.

Artículo treinta y seis.—La exceden da forzosa sólo se producirá en los casos en que así lo determine algún precepto con fuerza de ley. Los excedentes de esta clase seguirán ascendiendo en el escalatón cuando les corresponda como si estuvieran en activo, con abono a todos los efectos del pena de las denor

tiempo de excedencia, y percibirán las dos terceras partes de su sueldo desde que cesen en el l'estino que produjo esta clase de excedencia hasta que se posesionen del cargo que se les asigne al reingresar en el servicio de la Carrera judicial.

Artículo treinta y siete.—Los excedentes forzosos reingresarán en la primera vacente del escalatón que se produzca en su clase y categoría después de su cese en el destino que produjo su excedencia.

Para la computación de esta fecha deberán los excedentes forzosos comunicar al Ministerio el aludido cese dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse efectuado.

Artículo treinta y ocho.—Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá interrumpir las excedencias, llamando al servicio activo a los funcionarios excedentes los cuales estarán obligados a servir las plazas que se les designe, siendo dados de baja, de no hacerto, en el escalatón de la Carrera judicial.

Artículo treinta y nueve.—Los Magistrados y Jueces cuyo traslado forzos os e acordare en expediente disciplinario o por razón de incompatibilidad o por cualquier otra causa, serán designados para desempeñar cualquiera de los cargos de su clase que hubieren quedado sin proveer por falta de solicitantes, sin perjuicio de poder solicitar nuevo destino si la resolución o disposición aplicable no lo impidiese.

En los traslados a causa de incompatibilidad por residencia, el transcurso de dos años efectivos sirviendo cargo activo de la carrera fuera del lugar en que la incompatibilidad ce produjo. Interrumpe ésta, y por tanto, el funcionario podrá ser destinado de nuevo al repetido primer lugar de residencia.

Artículo cuarenta.—La suspensión de los Jueces y Magistrados sólo tendrá lugar por auto de Tribunal competente por acuerdo de las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales o del Tribunal Supremo, constituídas en Sala de Justicia, en los casos comprendidos en el artículo 227 de la Ley de 15 de septiembre de 1870.

Artículo cuarenta y uno...La suspensión acordada al admitirse la querella contra un Juez o Magistrado dará derecho al funcionario suspenso al percibo de las cuatro quimtas partes del sueldo. El auto de procesamiento, sin prisión, producirá la suspensión con derecho al disfrute de las tres quintas partes del sueldo.

Firme el auto que decrete la prisión de un funcionario judicial, éste percibirá las dos guintas partes del sueldo.

La condena a cualquier clase de pena de las denominadas aflictivas o correccionales ocasionará ja separación de la carrera y baja definitiva en el escalafón.

Artículo cuarenta y dos.-La absolución o sobreseimiento libre dará derecho al funcionario suspenso o cesan. te al abono de las diferencias de sueldo o sueldos dejados de percibir y del tiempo que hubiere permanecido en dichas situaciones.

El sobreseimiento provisional no dará derecho al abono de sueldos o diferencias dejados de percibir ni de tiempo

alguno.

Artículo cuarenta y tres .- Si por ne. cesidades de la Administración de Justicia fuere preciso prorrogar la jurisdicción de un Juez de Primera Instancia e Instrucción a partido judicial distinto del que sirve como titular, los Presidentes de las Audiencias territoriales que así lo acuerden lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, el que examinadas las circunstancias del caso procederá a aprobar, si lo estimase conveniente, tal prórroga de jurisdicción en concepto de comisión de sarvicio.

Artículo cuarenta y cuatro. - Las presoripciones que en esta Orden se establecen serán aplicadas a los miembros del Tribunal Supremo, en jo que sea posible, dentro de la legislación especial que regula su organización.

Artículo cuarenta y cinco.-Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente Orien.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1949.

RONUA

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de noviembre de 1943 por la que se nombra, con carácter circunstancial, Vocal del Consejo Asesor de Justicia a don Va-Lentin Silva Melero, Catedrático de Derecho Penal de, la Universidad de Objedo.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo preven do en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 2 de | abril pióximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter circunstancial; Vocal del Consejo Asesor de Justicia, a don Valentín Silva Melero, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Oviedo, para que colabore en la Ponencia sobre Peligrosidad política y su jurisdicción especial, asignándole a la Sección tercera de las que constituyen el referido Consejo Asesor de Justicia,

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1943.

AUNOS.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Asesor de Justicia.

MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 2 de noviembre de 1943 por la que se anuncia a oposición la catedra de «Lógica» de la Facultad de Filosofía v Letras de la Uni: versidad as Madrid.

Ilmo Sr.: Vacante la Cátedra de «Lógica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

E te Ministerio ha resuelto anunc'ar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta opesición, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá. cemo los ejercicios, por las disposiciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1943 por la que se nombra Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones que se citan al Catediático de là Universidad de Madrid, don Juan Francisco Yela Utrilla,

Ilmo, Sr.: Admitida a don Tomás Carreras Arnáu, por Orden de 18 de octubre último, la renuncia de su cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de «Pedagogía Superior» (Doctorado), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universiadd de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para sustituirle en el citado cargo, al Catedrático de la Universidad de Madrid don Juan Francisco Yela Utrilla.

Lo digo a V. I. para eu conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años., Madrid 6 de noviembre de 1943. IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1943 por la $q\overline{u}_{\mathcal{C}}$ se nombra el Tribunal para las oposiciones a la cátedra de «Microbiología aplicada» (Licenciatura), de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo, Sr.: Convocada por Orden y Anuncio de 6 de octubre último (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 23 del mismo), a oposición direota, turno único, la cátedra de «Microbiología aplicada» (Licenciatura), de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha terrido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición y que estará constituido de la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. César González Gómez del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: D. Angel Santos Ruiz, don

Felipe Gracia Dorado, don Salvador Rivas Goday, Catedráticos, de la Universidad de Madrid el primero y el último y de Barcelona el segundo, y don Juan Remis, Doctor en Farmacia.

Presidente suplente, Ilmo, señor don Valentín Matilla Gómez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Vocales suplentés: Don Carlos Rodrí_ guez López-Neyra de Gorgot, don José Maria Albareda Herrera, con Taurino Losa España, Catedráticos de las Universidades de Granada, Madrid y Barcelona, respectivamente, y don Juan Gomis, Doctor en Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Emo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1943 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a la cátedra de «Organografia y Fisiología Animal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo Sr.: Convocada a oposición d'recta, turno único, por Orden de 5 de octubre último (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 22 del mismo), la Cátedra de «Organografía y Fisiología animal» (Sección de Naturales), de la Facultad de Ciencias de la Uni. versidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien

tituido de la forma siguiente:

tos Rulz, del Consejo Nacional de to y demás efectos. Educación.

Vocales, don Enrique Eguren Bengoa, don Santiago Alcobé Noguer, don Francisco García del Cid Arias y don Julian Sanz Ibañez; Catedráticos de Ilmo. Sr. Director general de Enselas Universidades de Oviedo y Valencia el primero y el último, respectivamente, y de la de Barcelona los dos restantes.

Pre idente suplente, Ilmo, Sr. don Emilio Fernández Galiano, del Conselo Superior de Investigaciones Clentificas.

Vocales suplentes, don José Pérez : de Barradas y Alvarez de Eulate, don do 4.º, grupo 4.º, concepto 1.º del vi-Francisco Beltrán Bigorra, don Luis gente Presupuesto, existe consigna-Igletias Iglesias y don Alfredo Carra-leión con destino a «Subvenciones a

nombrar el Trbunal que habrá de juz- to Ibáñez; Catedráticos de las Unigar dicha oposición y que estará cons- versidades de Madrid, Valencia, Santiago y Salamanca, respectivamente. Presidente, Ilmo, Sr. D. Angel San- Lo digo a V. I. para su conocimien-

> Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

ñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se distribuyen las subvenciones que se mencionan a los Centros de Enseñanza Profesional u Técnica que se indican.

Emo. Sr.: En el capítulo 3.º, articu-

los Centros dedicados a Enseñanza Profesional y Técnica, oficiales y particulares»:

Teniendo en cuenta la importancia y necesidades de los Centros que a continuación se detallan, las facultades que concede el artículo 67 de la vigente Loy de Administración y Contabiliciad del Estado, los preceptos de la Orden ministerial de 8 de febrero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), la cual en su apartado 2.º señala que podrán otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial, y visto el informe favorable que con fecha 9 de los corrientes emite la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

Pe	esetas	•	Péseta s
11.bacote: Liottelij de iliteb j Oliotek de iliteta	3.000	mercio de Zaraúz	1.000
Barcelona.—Asociación de Señoras para el me- joramiento moral y material de la clase obreta Barcelona.—Escuclas Profesionales Salesianas de	1.000	Lugo.—Escuela Agricola de los Padres Benedic- tinos de Samos	10.000
Sarriá	29.000	cedarios de Sarria	2.500
Burges.—Escuela de Obreras de Santa María la Mayor y Activos del Apestolado Católico de la Mujer	3.500	Lugo.—Fscuela Nocturna Obrera del Obispado de Mondoñodo	5.000
Cádiz.—Centro Obrero de San Fernando La Coruña —Escuela Nocturna Obrera de Ma-	500	'Grupo Escolar «Victor Pradera» Madrid.—Centro de Perfeccionamiento Obrero y	50 0
	5.000	de Documentación Profesional Óviedo.—Escuelas de las Damas Protectoras del	25.000
de las Parroquias de San Nicolás de Bari.	ļ	Obrero de Oviedo y Gljón	7,000
Santa Lucía, Santa Maria de Oza, Santa Ma- ría y Santiago y San Fedro de Mezonzo, a	ļ	Oviedo.—Escuela Obrera Avemarlana de Natahoyo Pontevedra.—Escuela de las Doctrinas Sociales	10,000
1.000 pesetas cada una	5.000	y Escuela Noctuena Obrera Graduita	4.000
La Coruña.—Escuela de Artesanía de Santiago	5,000 7,500	lavega Sevilla.—Escueia de las Damas Protectoras del	
de Compostela	1.000	Obrero	1,590 5.000
tiago de Compostela	5.000 5.000	Escolares del barrio de Montemolin	15.000
Guipúzcoa.—Escuela de Artes y Oficios y de Co-	1	Total	150.000

2.º Que por los mencionados Centros se interese de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio la expedición de los correspondientes l'biamientos, en la forma que preceptúa la regla 1,ª de la Orden ministerial de 8 de febrero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-**DO** del 28).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1943,

IBANEZ MARTIN

Elmo. Sr. Director general de Ensenanza Profesional y Técnica,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de noviembre de 1943 (rectificada), per la que se modifica el párrafo sexto ael artículo noveno de la Instrucción para el proexpresa.

En la publicación de la Orden de 6 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 817.

tificar, por lo que se publica de nuevo a continuación.

Ilmo, Sr.: A propuesta del Ingenie. ro Director del Laboratorio Central de Ensayos de Matériales, que hace suya la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en su oficio de 18 de octubre último,

Este Ministerio se ha servido dispoyecto y ejecución de obras de hora ner que el párrafo sexto del artículo migón, aprobada por Orden de 3 de noveno de la Instrucción para el profebrero de 1939, en la forma que se l'ycoto, y ejecución de obras de hormigón, aprobada por Orden de 3 de febiero de 1939, quede redactado como de sigue:

«Estarán exentos de sustancias perjudiciales, de forma que mezclado con 13 del mismo mes, se han padecido Judio: ales, de forma que mézclado con unos errores de copia que precisa rec- un volumen de agua igual al suyo aparente, durante veinticuatro horas, pre. sente el agua menos de 0,03 gramos objeto de tal disminución, en 100 c. c. de anhídrido sulfúrico (SO3) y menos de 0,1 gramo en 100 cimiento y efectos. centimetros cúbicos de cloruros expresados en CINa.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1949.

PEÑA BOEUF.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1943 sobre interpretación del Decreto de 30 de junio de 1939, que modificaba el artículo 27 del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933,

Ilmo. Sr.: Formuladas a este Departamento algunas censultas sobre el alcance del Decreto de 30 de junio de 1939, modificacivo del párrafo segando del número cuarto del articalo 27 del Regiamento de accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933, en relación con el artículo noveno de la Ley de 13 de julio de 1940, que estableció el derecho de les trabajadores a percibir el salario integro del domingo o dia de descanso semanal obligatorio, y con la Orden de 24 de los mismos mes y año, por la que se dispuso que tal beneficio no alteraba el régimen vigente a la sazón sobre accidentes del trabajo, ni, por tanto, el importe de las indemnizaciones, primas y condiciones de tal seguro,

Este Ministerio, con el propósito de evitar que haya algunos productores que puedan ver disminuida la retribución que les es debida por su trabajo, y para impedir que se produzcan situaciones de desigualdad entre obreros y empresarios que se encuentren en situaciones identicas, ha tenido a bien disponer que el mencionado Decreto de 30 de junio de 1939 deberá ser interpretado en el sentido de que el salario que los obreros afectados por incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual vengan percibiendo de la Empresa en que se hallen trabajando, correspondiente a los domingos, de conformidad con lo dispuesto en él artículo noveno de la Ley de 13 de julio de 1940, deberá ser incrementado en , la misma cuantia de la renta que por su incapacidad tengan asignadu, en (4.114 y 15, 4.658 y 59,

el caso de que dicho salario haya sido

Lo que digo a V. I. para su cono-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de noviembre de 1943 por la que se crea en las Escuelas Sociales la asignatura de «Teoria del Derecho del Trabajo».

Emo. Sr.: Ante la necesidad de completar los estudios de Legislación del trabajo, que se vienen realizando (en las Escuelas Sociales, se crea, con carácter obligatorio, en el tercer curso del plan de enseñanza vigente, la nueva asignatura de «Teoría del Derecho del Trabajo», cuya disciplina comenzará a explicarse durante el próximo curso en la Escuela Social de Madrid, y, en lo sucesivo, en las demás Escuelas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1943.

- GIRON DE VELASCO

Emo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravio de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (36). Pūblicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre último y 1 a 16 de noviembre actual.

Factura número 26, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero 1939:

Serie F, números 367, 374 al 79, 391 al 94, 397 al 401, 570 y 71, 801, 1.094 al 98, 1.222 al 29, 1.305, 1.307, 1.427, 1.462, 1.522 y 23, 1.591, 1.663 al 68, 1.751, 1.782, 1.872, 1.925, 2.022, 2.773 y 74, 2.992, 3.028, 3.072, 3.090 al 92, 3.095 al 97, 3.367, 3.389 y 90, 3.431, 3.433, 3.733, 3.927, 3.941, 3.985 y 86, 3.999 al 4.026, 4.027 al 39, 4.042 y 43, 4.045, 4.055 y 56, 4.060, 4.063 y 64,

Factura número 27, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de encro de 1939:

Serie A. números 134,415 al 9. 134,555 al 9, 134,572, 134,949 y 50, 135.218, 135.435 y 6, 135.456, 135.464 al 8, 135.575 al 88, 137.382, 137.506. 138,311 al 9, 138,324 al 6, 139,100 al 3, 139,356, 139,630 at 3, 139,729, 139,763 al 9, 139,832, 140,276 at 9, 149,856 at 8, 141.016, 141.030, 141.365 y 6.

Seric B, números 47.280, 47.283, 47.373, 47.409 at 11, 48.316, 48.839. 49.199, 49.435, 49.510, 49.353, 49.566 y 7, 49,575, 49,787, 49,927, 49,987 at 94.

Serie C, números 17,081 al 91, 17,408, 17.664, 18.082, 18.225 v 6, 18.454, 18.461, 18.502 y 3, 18,648, 18,688, 18,773, 18,795, 18,912, 19,091 at 3, 19,313 at 5, 19,327, 19.353, 19.375, 19.677 al 81, 19.683, 19.993 al 8.

Serie G, números 19, 877.

* * *

Factura número 28, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A. números 131,003 al 5. 132,590 134,421 134,868 al 78, 134,879 al 99 134,900 al 5 134,910 al 43, 140.814.

Serie B. números 551 y 2, 1,491, 1,582 3,163, 3,885, 4,029 al 32, 7,628 al 52, 7.653 al 60, 12.895, 14.566, 14.620 al 2, 15.370, 17.010, 19.023 y 4. 23,131, 29,794 al 6, 33,284, 33,771, 33,897 y 8, 34,249, 34,363, 37,428, 37,430, 37.441 y 2, 37.495, 38.426, 38.861, 38,954, 39,593, 39,603, 39,737, 40,299, 41.113 v 4. 43.478, 43.565, 43.739, 44,071 44,343 at 6, 45,559 y 60.

Série C. núme: os 293, 3.900 al 5, 085 y 6, 6,519, 7,723 8,368 y 9, 6.085 v 6. 6.519, 7.723 11.954, 14.460, 15.259, 16.965 y 6, 17.059 17,819 y 20, 18,159 al 61, 18,305, 18,762 al 4, 18,774 al 7, 19,141 al 3, 19,317 v 8,

Serie D, números 422 y 3, 1,894 al 8, 3.323 3.786 al 90 5.740 8.584 9.413. Serie E. números 876, 1.221 al 3, 1,970, 2,159, 2,161 al 3.

Serie F, números 1,698, 1,869, 4,490.

Factura número 29, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie A, números 961 al 4, 6.396 y 7, 10,993 at 5, 17,206, 20,503 at 42, 38,287, 38.374, 56.237, 66.143, 70.646 al 9, 73.354, 77.107 y 8, 78.284 y 5, 92.091 al_5, 92,170 at 4, 93,056 at 70, 93,554 al 6, 94,568 al 71, 95,182 y 3, 107,415 al 7, 107,418 v 9; 107,434, 107,444 al 7, 108.785 y 6, 110,808 at 11, 110,827 at 30, 110,807, 115,639 at 2, 116,025, 116,521 al 6, 121,495, 124,469, 124,478 al 88, 125,483, 127,175 al 202, 128,243 v 4. 129,572, 130,847 at 51, 130,904 at 9.

Serie B, números 45.942, 46.419, 46.444 al 65, 46.467, 46.675, 47,274, 47.327 y 8, 47.524 al 65, 49.409.

Factura número 30, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1.º de abril de 1923, vencimiento 1.º de enero de 1939 ·

Serie A números 10,976 al 78, 22,073 al 78, 55,195 al 97, 58,629 al 34, 68,602 r 603. 79.038, 87.067 al 89, 88.106 al 108, 91,495 at 98, 91,755 y 56, 106,901, 111.947 al 51, 111.962 al 71, 112.435 al 37. 113.859 al 66. 116.111 al 30. 116.773 al 809, 116.884 al 89, 119.819 al 23, 123,732 al 8, 124 531 al 8, 128,662, 135.540 at 2. 139.072 y 3, 139.532, 139.569, 140.002, 140.470 y 1, 140 488.

Serie B. números 2,218 al 21, 3,079. 3,853 al 63, 18,470, 19,707 al 17, 20,455 v 6. 21.142 et 7, 30.326 al 8, 32.233 y 4, 37.614 al 16, 39.059 al 62, 39.438. 41.287 y 8, 41.873 al 7, 41.906 al 20, 47.058 al 61. 47.398 y 99. 49.624, 49.771 49.779, 49,782.

Serie C. números 1,344 y 45, 1,932 y 33, 1.931, 6.327 at 30, 7.137 y 8, 10,325 v 26, 12,430, 13,477 v 8, 16,823 al 34, 17 014 y 15, 17,092 al 99, 19,339,

Sorie D. números 808 y 9, 811 al 15. 1.012 a! 14. 1.060, 1.078, 1.461, 1.708 y 9, 2,828, 3,002, 3,195, 4,441, 4,814 y 15. 6.229 al 31. 6.346. 6.784, 7.274, 7.334, 8.432 al 35, 8.578, 8.611 al 14. 8.883. 9.558 y 59, 9.568, 9.662 at 8, 9,844.

Serie E. 378, 398, 400 al 402, 413 al 16. 616 al 20. 1.042, 1.151 y 52, 1,401 al 403, 1.423, 1.662, 1.720, 1.743, 1.955, 1.981, 2.026, 2.215, 2.465 y 66, 3.108, 3.193 y 94.

Serie F, 207, 385 al 88, 802, 885, 920, 1.198, 1.285, 1.328, 1.496, 1.546, 1.599, 1.619 y 20, 1.632, 1.878.

Serie G. número 742

Factura número 31, Intereses de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1923 vencimiento 1.º de enero de 1939:

* * *

Serie F. números 2,791, 2,924, 3,365, 3,528, 3,581, 3,656, 3,727, 3,988, 3,990 al 94, 4.052 y 53, 4.065, 4.211, 4:255, 4.264, 4.284, 4.329 al 31, 4.387, 4.480,

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General, de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento)

Rectificación a la Circular número 417 por la que se anula el artículo sexto de la número 319, acerca de los cupones de pan en comidas sueltas que se efectúen en restaurantes, casas de comidas, tabernas, etc.

Habiéndose padecido error en el párrafo cuarto del artículo cuarto de dicha Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 320, de

16 de noviembre de 1943, página 11,055, Núm. tercara columna, se reproduce a contimuación debidamente rectificado:

«En relación con lo anteriormente indicado, procede modificar la orden de suministro colectivo de pan (modelo número 30 de las Instrucciones de 15 de abril de 1943, BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del día 18), en el sentido de sustituir la columna del dorso, que dice «kilos», por las de «raciones suministradas» y «raciones justificadas».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización (Tribunal de oposiciones para Delineantes)

Transcribiendo relación de los opositores admitidos por el orden resul= tante del sorteo verificado en el dia de la fecha.

Núm.

- D. José Sánchez Garrido. 1
- 2. D. Julio José Serrano Núñez.
- 3 D. Emilio de la Peña Gea.
- 4 D. Pedro Teodoro Ausin Rodrigue.;
- D. Manuel Navarrete Ramirez. 5.
- ϵ D. Manuel Valls Salinas. 7.
- D. José Corrochano Muñoz.
- D. José Ramón Cruz Guerrero. 8.
- D. Luis Torres Martinez. 0
- 10. D. José García Vázquez.
- 11. D. José Almazán Lucas.
- 12, D. Jaime Javaloyes Verdú.
- 13. D. Manuel González Salinas.
- 14 D. Tomás de Lope Jiménez.
- 15. D. Luis Cavanillas Avila. 1.1 D. Rafael González Casot.
- 17 D. Manuel Garcia Solis Crespo.
- 1.8. L. Ramón Iturriaga Mallagaray
- 10 D. Antonio Milleiro Sampedro.
- D. (Rafael Simón Ferreira, 23.
- 201. D. Pedro Jordá Prat.
- 22. D. José Muñoz Sánchez.
- 20. D. Francisco Alvarez Langa, 24
- D. Enrique Loras Blanco. 25. D. Manuel Martín Girón.
- 23. D. Laureano Cotón Gil.
- 27.
- D. Tomás Cambronero García. 23.
 - D. Fernando Navarrete Rodrigues.
 - D. Dionisio Piquero Blasco.
- D. Federico Romero Enríquez.
- 311. D. Emiliano Lobato García.
- 33. D. Miguel Almazán Ruzafá.
- D. Juan Julio Baena Alvarez. 33.
- 34. D. Vicente Castañeda Mari.
- D. Alfredo Tello Bierge. 35.
- D. Nicanor Corella Gómez
- 37. D. Ernesto Bovet Esteve.
- 39 D. Ignacio Urrutia Bilbao
- D. Armando López Salinas. **3**9.
- 40. D. Pedro Zafra Campo.
- 41. D. Carlos Montejo Rodriguez.
- 42. D. Joaquín Gimeno Brios.
- 43. D. Pedro Sánchez García.

- D. Fernando Minguez Hernández.
- 45. D. Enrique Linares Alvarez.
- 40 D. Joaquin Escudero de la Calle
- 47 D. Carlos del Río Gimeno
- 43. D. Fernando Suay Ballesteros. 40 D. Manuel Collado Casal.
- 50. D. Emilio Fernández Vallejo.
- 51. D. Moises Gutierrez Fernández.
- 52D. Andrés Lépéz Cubas,
- 53. D. José M.ª Arce Garcia.
- D. Marciano Cuervo Sánchez, 54
- D. Celestino Martinez Santa-55. maría
 - D. Emilio González López.
- 57. D. Joeundiano Llorente Sánchez
- 5.3 D. Nicolás Martín Ruiz.
- 59. D. Francisco Cánovas Ortega.
- 60. D. Manuel Pardo Hermosin.
- 61. D. Felipe Camin Rodriguez.
- 62 D. Florencio González Sánchez.
- 63. D. Roberto Lema Fernández.
- 6.1 D. Julian Luis Corchado Pont.
- 65. D. Antonio Alcáraz Berdejo.
- €:: D. Joaquin Alvarez Trinidad.
- D. Rafael Páez Delgado. 67.
- €3. D. Agustín Grejal Cuesta,
- 69. D. Ricardo Martin Dominguez.
- 70. D. Luis Fraile López.
- D Fernando de Migue, García. 71.
- D. Fermin Sáez Yagüe. 7.1 73
- D. Julio Rodriguez Arrese. 74. D. Augusto de la Nogal de la
- Nogal. 75. D. Manuel Anton Rodriguez.
- 76. D. Tomàs Martin Martin.
- 77 D. Francisco Rubio Tena.
- 70. D. Juan Manuel Sánchez Muñoz
- 79 D. Tomás Celorio Lueje.
- 20. D. Jaime Mejuto Cagiao.
- 81. D. Manuel Dies Vidal.
- 8.3 D. Rosendo Requena Fernández,
- 83. D. Alejandro Sanz Moreno.
- D. Enrique Rosel Francisco. 84.
- £5. D. Alvaro Satué Sanz.
- 83. D. Luis Carrera Molina.

Matirid, 12 de noviembre de 1947 -El Secretario del Tribunal, Rodrigo Al. vendin. - Visto bueno, el Presidente, José Benito Barrachina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Lógica» de la Facultad de Filoso. fia y Letras de la Universidad de Madrid.

En oumplimiento de lo dispuesto en Onden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposide «Lógica», de la Facultad de Filosofia y Leiras, de la Universidad de l Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos publicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podra tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.2 Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigodora efectiva, durante dos años como núnimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.8 La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, agreditada mediante certificación de la! Secretaria General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiasticos.
- 9.4 Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
- 10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos entes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrieren ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios col·que los aspirantes o los Contros por i

mismo

- claración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesion a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaria General del Movimiento.
- f) El trabajo científico, a que se refiere la condición 5,ª de este anun-
- g) La certificación o prueba "documental de los extremos indicados en la condición 6.ª.
- h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su ceso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal just ficarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio,

En cumpî miento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

Todas les solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmentes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días naturales para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas

ción directa, turno único. la cátedra rrespondientes para la obtención del los que se curson hayan depositado en alguna Administración de Correos d) Certificado de depuración o de- v se acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en plicgo certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

> El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin másque este aviso.

Madrid, 2 de noviembre de 1943.-El Director general, P. O. Luis Ortiz.

Universidad Literaria de Valencia (Facultad de Medicina)

Convocando a oposición las plazas que se citan de alumnos internos de esla Facultad.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina y han de proveerse por oposición las siguientes plazas de alumnos internos:

Una plaza de Alumno interno numerario adscrito a la Cátedra de «Higiene»

Dos plazas de Alumno interno numerario adscrito a la Cátedra de «Anatomía».

Tres plazas de Alumno interno numerarjo con destino a Clinicas; y

Quince plazas de Alumno interno supernumerario para Clinicas.

Para aspirar a estas plazas es necesario: Ser español, estar matriculado en esta Facultad como alumno offcial en el tercer curso o en uno de los siguientes y para los internados de «Higiene» v «Anatomia», un certificado de haber pasado prácticas durante un año como mínimo en estas asignaturas.

Las oposiciones tendrán lugar en esta Facultad, conforme a las disposic'ones vigentes y la Ley de 25 de agos. to de 1939, en que se concede el 20 por 100 para Caballeros mutilados por la Patria; el 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado la Medalla de la Campaña; el 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan et inismo requisito que jos anteriores, el 10 por 100 para los ex cautivos, el 10 porl 100 para huérfanos y el 20 por 100 restante queda para la oposición libre.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaria de la Facultad de 9 a 13 horas los días laborables dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI. CIAL DET SESTADO

Los opositores a los que se adjudique plaza, una vez tomen posesión, quedarán sometidos a lo que previene el Reglamento interno de la Facultad aprobado por Decreto de 7 de octubre de 1909.

Los programas de los ejercicios obran en la Secretaría a disposición de los señores concursantes.

Valencia, 22 de octubre de 1943.-El Secretario de la Facultad, Rafael Alcalá Santaella.-V.º B.º, el Decano, F. Martin Lagos.-Aprobado El Rector, P. A., José Gascó Oliag.

Anunciando concurso para la adquisición de mobiliario y material escolar, con destino a las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

A propuesta de la Comisión Asesora para la adquisición de mobiliario y material escolar, y a fin de dar aplicación a los créditos consignados en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero, y subconceptos primero, segundo y tercero del Presupuesto de este Departamento, cuya distribución fué fijada por Orden ministerial de 9 de octubre último, y conforme establece el segundo de los subconceptos citados de que las adquisiciones se lleven a efecto mediante concurso por la Administración Central, previo informe ro, subconcepto segundo:

de la Comisión correspondiente, y asimismo, dando también aplicación a los créditos atribuídos con cargo al grupo décimo del Presupuesto extraordinario, según acuerdo del Consejo de señores Ministros, y visto el favorable dictimen para la aplicación de uno y otro crédito de la Intervención Central de la Administración del Estado.

Esta Dirección General ha resuelto proceder a la adquisición de mobilia. rio y material escolar, mediante concurso público, con sujeción a jas siguientes bases:

1.º Son objeto del concurso y base de les adquisiciones y a satisfacer con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto prime-

a) Tres jotes, cuyo total de cada uno no podrá rebasar la cifra de 90.000 pesetas de pupitres bipersonales, modelo del Musto Pedagógico Nacional, en el tamaño menor dentro de la edad escolar	•		Pesetas
b) Tres lotes idem id. id., en el tamaño medio 270.000 c) Cuatro lotes idem id., en el tamaño mayor do Cuatro lotes, cuyo total de cada uno no podrá rebasar la cifra de 50.000 pesetas, de mesas con sus correspondientes sillas, para Profesores 200.000 e) Un lote, cuyo importe no excederá de 30.000 pesetas de material diverso de enseñanza, a juicio de los proponentes 30.000 Total 1.130.000 Con cargo a satisfacer por iguales capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero: f) Dos lotes, cuyo total de cada uno no podrá exceder de 62.500 pesetas, de mesas planas, bipersonas y rectangulares, con sus correspondientes sillas, del tamaño mayor denimo de la edad escolar 125.000 Y a satisfacer con cargo a los mismos capítulo, artículo grupo, concepto y subconcepto tercero:	a)	rebasar la cifra de 90.000 pesetas de pu- pitres bipersonales, modelo del Museo Pe- dagógico Nacional, en el tamaño menor	270 000
c) Cuatro lotes idem id., en el tamaño mayor d) Cuatro lotes, cuyo total de cada uno no podrá rebasar la cifra de 50.000 pesetas, de mesas con sus correspondientes sillas, para Profesores. e) Un lote, cuyo importe no excederá de 30.000 pesetas, de material diverso de enseñanza, a juicio de los proponentes	b)		210,000
d) Cuatro lotes, cuyo total de cada uno no podrá rebasar la cifra de 50.000 pesetas, de mesas con sus correspondientes sillas, para Profesores			
para Profesores 200.000 e) Un lote, cuyo importe no excederá de 30.000 pesetas de material diverso de enseñanza, a juicio de los proponentes 30.000 Total 1.130.000 Con cargo a satisfacer por iguale, capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero: f) Dos lotes, cuyo total de cada uno no podrá exceder de 62.500 pesetas, de mesas planas, bipersonas y rectangulares, con sus correspondientes sillas, del tamaño mayor dentro de la edad escolar		Cuatro lotes, cuyo total de cada uno no podrá rebasar la cifra de 50.000 pesetas,	360.000
Con cargo a satisfacer por iguales capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero: f) Dos lotes, cuyo total de cada uno no podrá exceder de 62.500 pesetas, de mesas planas, bipersonas y rectangulares, con sus correspondientes sillas, del tamaño mayor denimo de la edad escolar	e)	para Profesores	200,000
Con cargo a satisfacer por iguales capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero: f) Dos lotes, cuyo total de cada uno no podrá exceder de 62.500 pesetas, de mesas planas, bipersonas y rectangulares, con sus correspondientes sillas, del tamaño mayor deniro de la edad escolar		señanza, a juicio de los proponentes	30.000
artículo, grupo, concepto y subconcepto primero: f) Dos lotes, cuyo total de cada uno no podrá exceder de 62.500 pesetas, de mesas planas, bipersonas y rectangulares, con sus correspondientes sillas, del tamaño mayor denimo de la edad escolar			
f) Dos lotes, cuyo total de cada uno no podrá exceder de 62.500 pesetas, de mesas planas, bipersonas y rectangulares, con sus correspondientes sillas, del tamaño mayor denimo de la edad escolar		Total	1,130,000
pítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto tercero:	art	Con cargo a satisfacer por iguale, capítulo,	1,130,000
g) Aparatos de radio y cine, por un total de 400,000		Con cargo a satisfacer por iguales capítulo, sículo, grupo, concepto y subconcepto primero: Dos lotes, cuyo total de cada uno no podrá exceder de 62.500 pesetas, de mesas planas, bipersonas y rectangulares, con sus correspondientes sillas, del tamaño ma-	
	f) pít	Con cargo a satisfacer por iguales capítulo, sículo, grupo, concepto y subconcepto primero: Dos lotes, cuyo total de cada uno no podrá exceder de 62.500 pesetas, de mesas planas, bipersonas y rectangulares, con sus correspondientes sillas, del tamaño mayor deniro de la edad escolar Y a satisfacer con cargo a los mismos cadulo, artículo, grupo, concepto y subconcep-	

Todo el mobiliario habrá de ser construído con perfecta solidez, con maderas de primera calidad, bien procedentes del país o de la Guinea Española, y barnizado en su color natural.

Los aparatos de cine educativo deberán ser portables, bien mudos o sonoros, propios para escuelas, de fácil manejo y sencilla instalación, quedando libre su paso, va sea de 16 mm. o de paso universal, viniendo los concurrentes obligados a acompañar a

sus ofrecimientos un ejemplar, rela- pero sonoros, de doce mil pesetas. ción o catálogo, de las películas educativas elementales o propias para la l enseñanza que estén actuamente en el mercado nacional, señalando el precio por película o por metro, agencia o lugar en que puedan ser adquiridas, o compremiso del concurrente à suministrarlas. La falta de este requisito será motivo bastante para que el ofrecimieno no sea aceptado.

Los aparatos mudos portables no podrá exceder su precio de cinco mil pesetas, y los igualmente portables,

A satisface_{r c}on cargo a la agrupación décima, concepto primero del Presupuesto Extraordinario, las siguientes adquisiciones:

h) Diez lotes de pupitres bipersonales, modeto del Museo P∈dagógico Nacional, en los tres tamaños de la edad escolar, sin que pueda exceder de 90,000 pesetas cada uno

i) Dos idem id, id., pero en tamaño especial, para adultos sin que pueda exceder cada uno de 90.000 pesetas

j) Seis lotes de mesas de Profesor, con sus correspondientes sillas sin que pueda exceder cada uno de 50.000 pesetas

k). Tres lotes de mesas rectangulares, con sus correspondientes sillas, sin que pueda exceder cada uno de 62.509 pesetas

1) Dos lotes de armarios-librerias, sin que pueda exceder de 75.000 pesetas cada uno m) Dos lotes de elementos de enseñanza, a

juicio de los proponentes, sin que cada uno pueda exceder de 30,000 pesetas ...

n) Cuatro lotes de láminas de enseñanza, mapas de España atlas, dibújos, etc., de las diversas disciplinas de las enseñanzas escolares, a juicio de los proponentes, sin que ninguno pueda exceder de 50,000 pesetas,

n) Un lote de sillas independientes, tamaño para adultos, por un total de

74.500 2.052.000

200.000

Pesetas

CO0.002

180,000

300,000

187,500

150,000

€0,000

Total

Los aparatos de radio deberán tener, cuando menos, una captación no inferior a 600 kms., sin fijarse el número de sus válvulas o circuitos, que queda en completa libertad de propuesta, así como la corriente a que hay? de ser acoplado, bien alterna, continua o ambas clases de corriente. Su montaje será sólido y sus mandos de fácil manejo, no pudiendo exceder el precio, por unidad, de dos mil quinientas pesetas.

2.º En el término de doce dias na

turales, a contar del de la publicación del presente anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, los que deseen concurrir a este concurso presentarán instancia, debidamente reintegrada y dirigida al Director general de Enseñanza Primaria, acompañando el oportuno pliego de ofrecimiento u ofrecimientos, diseños y modelos de cuanto juzguen adecuado a su oferta, señalando, de manera clara y terminante, el número de unidades por cada lote, su precio, plazo de entrega-que no podrá exceder, en ningún caso, del 20 de diciembre próximo-y justificante de su carácter de industrial con funcionamiento legal. Todo ello contenido en un sobre blanco, sin ninguna marca ni señal. presentado en el Registro General del Departamento en las horas señaladas para su despacho en los días laborables, haciendo constar al presentarlo. verbalmente, para que sea consignado por los funcionarios del Registro, juntamente con las marcas correspondientes, el lote o lotes a que se refiere su proposición.

- 3.º Una vez presentado el pliego a que hace referencia la base anterior, con el recibo de haber constituído pre viamente en la Habilitación del Departamento una fianza provisional de mil pesetas en metálico (requisito indispensable para tomar parte en el concurso) y el de la presentación del pliego, extendido por el Registro, hará entrega en la Sección 21 de este Ministerio, que librará asimismo el correspondiente recibo del modelo o modelos presentados y en los que se consignará las mismas marcas que le hayan sido extendidas en los pliegos por dicho Registro General.
- 4.º El primer día hábil siguiente al del plazo señalado para la presentación de pliegos, la Comisión Asesora de Material Escolar se constituirá, a las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria (Ministerio de Educación Nacional) y con asistencia del señor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y Jefe de la Asesoria Jurídica de este Ministerio, para proceder ante el oportuno Notario, a la apertura de pliegos presentados con

arreglo à las formalidades y requisitos prevenidos en la Ley de Contabilidad, siendo los gastos notariales satisfechos a prorrateo entre los que resulten adjudicatarios de los elementos a adquirir en virtud de este concurso.

5.º La Dirección General de Ensefianza Primaria, a propuesta de la Comisión Asesora, por lo que se refiere a los aparatos de radio y cine, podrá determinar la cantidad a invertir en una o en otra clase de estos elementos, o si procediera, la totalidad del crédito en una sola, porque así lo aconsejaran los elementos y ofrecimientos presentados.

6.º Dentro de 13s condiciones generales de apreciación para su dictamen, la Comisión Asesora de Material tendrá muy en cuenta la adjudicación con preferencia el menor plazo señalado para la entrega de los modelos ofrecidos y que éstos reúnan las condiciones más adecuadas para el fin a que se destinan.

7.º Dentro de los cinco dias siguientes al de la Orden de adjudicación a que procediera, deberá constituirse por el adjudicatario, bien en! metálico o en valores, en la Caja General de Depósitos, una fianza que responda al cumplimiento de sus obligaciones, equivalente al diez por ciento del valor total de su adjudicación, la que le será devuelta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, una vez realizado el servicio y extinguido el compromiso derivado de tal adjudicación.

8.º Todos los gastos de transportes, envios, etc., etc., que hayan de realizar los concurrentes tanto para la presentación, como para la recogida de modelos, les fueran o no adjudicado el concurso, será de su exclusivo cargo, sin que en ningún caso pueda formular reclamación alguna por su deterioro o inutilización, si bien la Dirección General se preocupará de adoptar las medidas que estime adecuadas, pero eludiendo toda responsabilidad o riesgo, daños o perjuicios que los objetos o modelos puedan sufrir.

9.º Los modelos presentados y que hayan sido objeto de adjudicación podrán ser deducidos del lote o lotes de ser remitidos a las fábricas o talle- maria, Remualdo de Toledo.

res para servir de comprobación, a los que sean base de adjudicación los castos serán siempre a cuenta y riesgo del ! adjudicatario.

10. Los ofrecimientos de precios relativos al mobiliario escolar, se entenderá incluído el precio, embalaje y el transporte, libre de todo otro gasto. hasta la estación de ferrocarril más próxima a la del destino que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se acuerde al realizar la distribución, y por lo que afecta a los demás lotes de este concurso, se entenderá igualmente libre de todo gasto en los Almacenes de Material escolar de la expresada Dirección General, y sitos en est capital

11. La recepción del mobiliario y elementos objeto del concurso 82 llevará a efecto por el Delegado y Delegados, que, a propuesta de la Comisión y de la Dirección General, se designen por el Ministerio, en los lugares procedentes, proponiendose previamente a la Intervención General de la Administración del Estado señale dia, lugar y hora en que vaya a tener efecto, por si deseara asistir a dicho acto un Delegado de la misma. Del resultado de la recepción se levantará el oportuno acta, que firmarán los asistentes, juntamente con el adjudicatario o su representante legal.

12. El pago a los adjudicatarios, por cada lote podrá acordarse cumplidos los requisitos necesarios, acompañándose a las actas oportunas de la recepción, pero en ningún caso será devuelta la fianza, en tanto no se hubiera llevado a efecto la distribución total del material adjudicado o su entrega, igualmente total, en los Almacenes de Material escolar.

13. Los modelos que no hayan sido aceptados, serán retirados por los con. currentes en el término de treinta días a contar del de la resolución total del concurso quedando en caso contrario, propiedad de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados,

Madrid, 13 de noviembre de 1943.efrecidos pero en caso de que hubieren El Director general de Enseñanza pri-